

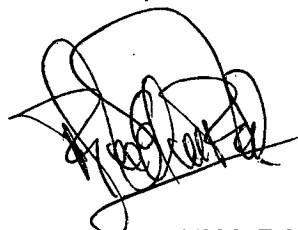
1248

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

Referencia: Poder

ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía N° 67.006.963 de Cali, respetuosamente por medio del presente escrito **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula número 31.979.516 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional # 268100 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda mis intereses y los de mi hija menor **KATHERYN ESPINOSA PALACIOS**, en el proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** interpuesto en mi contra por el señor **HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ** en calidad de esposo, persona mayor de edad, identificado con cédula 94.509.572 de Cali, conforme lo establecido en el artículo 388 del Código general del proceso y artículo 152 del Código Civil Colombiano normas que tratan de proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, demás normas concordantes y aplicables a estos casos y la jurisprudencia existente como precedente judicial.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, radicar y suscribir toda clase de documentos, notificarse, sustituir, desistir, solicitar medidas cautelares, cobrar y recibir, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, todo lo tendiente a la obtención de mis derechos y demás contemplados en el artículo 77 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.



ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
CC. N° 67.006.963 de Cali

ACEPTO:



MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO
CC. 31.979.516 de Cali (Valle)
T. P. N° 268100 del C. S. de la J.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali
Compareció:

PALACIOS VELASQUEZ ROSA ELENA

quien exhibió C.C. 67006963 de cali

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

sx11sesza31qa1a1

CALI 28/01/2020 a las 11:50:00 a. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

DTSRXII6XXEG79JC



SPM
Huella
Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83

FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI



45



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
MARTHA CECILIA

APellidos
BALANTA SALCEDO

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

CEDULA
31979516

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA



FECHA DE GRADO
30 de noviembre de 2015

FECHA DE EXPEDICION
05 de febrero de 2016

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

TARJETA N°
268100

47

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.979.516

NUMERO

BALANTA SALCEDO

APELLIDOS

MARTHA CECILIA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1967

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

15-ENE-1987 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ELMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-3100100-85136084-F-0031979516-20051005 0498605277D 02 162377305

COMISARIA PARA LA DEFENSA DE LA FAMILIA
BARRIO EL VALLADO
CALI - VALLE

ACTA CONTENTIVA DE SOLICITUD ORAL DE
MEDIDA DE PROTECCION

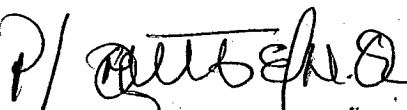
ACCIONANTE: ROSA ELENA PALACIOS
AGRESOR: HECTOR FABIO ESPINOZA
OFENDIDO: ACCIONANTE

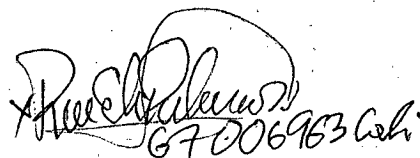
FECHA Y HORA: SEPTIEMBRE 14 DE 2007, HORA: 8:56 A.M.

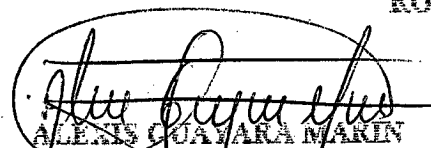
En la fecha y hora ha concurrido al despacho de la Comisaria de Familia del Vallado la señora ROSA ELENA PALACIOS de 29 años de edad, con el fin de solicitar medida de protección en contra del señor HECTOR FABIO ESPINOZA. Manifiesta la compareciente lo siguiente: Son mis nombres y apellidos como quedaron escritos, natural del CALI (VALLE), titular de la cedula de ciudadanía # 67.006.963 expedida en Cali (VALLE), Escolaridad: BACHILLER, Ocupación: Aux. de facturación Urgencias, residente en la Calle 55C # 42b-105 B/ Morichal de Comfandi, Comuna 15. Teléfono. 1014364100. Mi solicitud es encaminada a que se me brinde protección familiar en contra de HECTOR FABIO ESPINOZA quien reside en la Calle 55C # 42b-105 B/ Morichal de Comfandi.

HECHOS.

"Es obsesivo, me siento maltratada psicológicamente por el, me amenaza con quitarme los niños con el pretexto de que tengo a alguien, me ha echado de la casa, esto fue el domingo 9 de septiembre de 2007, delante de los niños también es agresivo con migo, yo quiero quedarme en la casa con mis hijos, yo le tengo miedo porque el practica artes marciales, en el rostro su mirada es agresiva, temo por mi vida, se ve calmado pero es aparente, temo por mi vida por esta situación. No quiero vivir mas con el."

P/ 
RUTH A. LINARES LONDOÑO
COMISARIA


67-006963 Cali
ROSA ELENA PALACIOS
ACCIONANTE


AILEEN GUAYARA MARIN
AUX. ADMINISTRATIVO

FJ



Santiago de Cali
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Comisaría de la Familia
El Vallado

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA PARA LA DEFENSA DE LA
FAMILIA

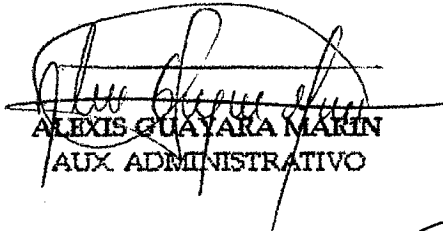
AVISO:

Al señor HECTOR FABIO ESPINOZA quien se localiza en la Calle 55C # 42b-105 B/ Morichal de Comfandi de esta ciudad, que debe comparecer a este despacho el día 18 de Septiembre de 2007 a las 10:00 a.m., para la practica de la diligencia que trata el articulo 7 de la Ley 575 de 2000, dentro de la solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar que adelanta la señora ROSA ELENA PALACIOS 0065.

Se le advierte al señor HECTOR FABIO ESPINOZA, que al recibo de la presente notificación deberá hacer los descargos respectivos; así mismo se le conmina para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza y ofensa en contra de la señora ROSA ELENA PALACIOS.

Igualmente, se le advierte al señor HECTOR FABIO ESPINOZA que en caso de fracasar la conciliación, deberá presentar en el mismo acto las pruebas solicitadas en el escrito de descargos respectivamente.

Para efectos de notificación, se fija el presente aviso, hoy SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL SIETE (2007), a las 9:13 a.m.


ALEXIS GUAYARA MARIN
AUX ADMINISTRATIVO

Carrera 41B N° 50-02
CALI N° 15


CC: 94.509.572
Firmo este documento
y dejo en elabo
la No Conformidad.



Santiago de Cali

Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad

Comisaría de la Familia

El Vallado

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA PARA LA DEFENSA DE LA
FAMILIA

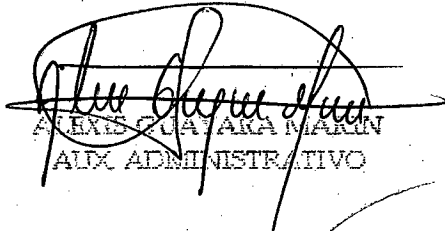
AVISO:

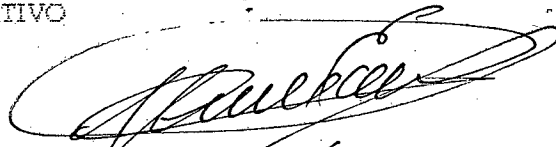
Al señor HECTOR FABIO ESPINOZA quien se localiza en la Calle 55C # 42b-105 B/ Morichal de Comfandi de esta ciudad, que debe comparecer a este despacho el día 18 de Septiembre de 2007 a las 10:00 a.m., para la practica de la diligencia que trata el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, dentro de la solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar que adelanta la señora ROSA ELENA PALACIOS 0065.

Se le advierte al señor HECTOR FABIO ESPINOZA, que al recibo de la presente notificación deberá hacer los descargos respectivos; así mismo se le conmina para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza y ofensa en contra de la señora ROSA ELENA PALACIOS.

Iguualmente, se le advierte al señor HECTOR FABIO ESPINOZA que en caso de fracasar la conciliación, deberá presentar en el mismo acto las pruebas solicitadas en el escrito de descargos respectivamente.

Para efectos de notificación, se fija el presente aviso, hoy SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL SIETE (2007), a las 9:13 a.m.


ALEX GUATARA MARIN
ALX ADMINISTRATIVO



cc: 94.509.572

Firmo este documento
y dejo en claro la
No conformidad

Carrera 41B N° 50-02
CALI N° 15

República de Colombia

Santiago de Cali

Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Comisaría de Familia
III Vallada

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE LEY 575 DE 2000

AUDIENCIA No. 0044

EXPEDIENTE No. 4161.2.9.6-0065

En Santiago de Cali, hoy dieciocho (18) de septiembre de dos mil siete (2007), siendo la hora y el día indicados en auto que antecede para realizar audiencia de acuerdo al artículo 7o de la Ley 575 de 2000, en armonía con el artículo 1o de la misma norma, dentro de la solicitud de medida de protección que presentó la Señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ contra el Señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ por Violencia intrafamiliar. Seguidamente el Despacho constata la presencia de las partes involucradas y establece que se encuentran presentes, procediéndose a conceder el uso de la palabra a la accionante, Señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.006.963 de Cali (Valle), para que se refiera a los cargos y propuestas de mejoramiento y Dijo: Me ratifico en la queja que presenté en contra de mi compañero, con quien estoy casada por lo Civil desde hace nueve (9) años, tenemos dos hijos de 7 y 3 años, debido a que es obsesivo, psicológicamente me siento maltratada, me amenaza con quitarme los niños con el pretexto que tengo a alguien, me ha echado de la casa, el domingo 9 de septiembre de 2007, se comportó agresivo en presencia de los niños, yo quiero quedarme en la casa con mis hijos, yo le tengo miedo porque él practica artes marciales, su mirada es agresiva, temo por mi vida se ve calmado pero es aparente, temo por mi vida por eso no quiero vivir más con él, han surgido demasiadas situaciones que ponen en riesgo la estabilidad emocional de los niños, como yo viví un caso similar en mi hogar, no quiero para mis hijos eso porque eso marca a las personas, el día que le entregué la citación para esta audiencia se descompensó pero no hizo nada en mi contra, siempre hemos tenido enfrentamientos pero yo quiero darle una oportunidad por el bienestar de todo mi grupo familiar, es todo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al accionado Señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.572 de Cali (Valle), para que se refiera a los cargos y propuestas de mejoramiento y dijo: Si, es cierto que he actuado defendiendo unos principios y por eso me he tornado obsesivo tratando de recuperar la estabilidad al interior de mi hogar, desde el mes de abril venimos con dificultades, ella me ha manifestado su deseo de irse a vivir con otra persona y en algunas ocasiones ha dormido fuera de la casa, este fin de semana estuvimos bien, yo estoy luchando por que mi hogar no se destruya, yo estoy dispuesto a cambiar para que las cosas mejoren y tengo la esperanza que ella también cambie y que nos propongamos darnos una oportunidad buscando ayuda de profesionales que nos orienten para superar esta crisis por la que estamos pasando, es todo. Interviene la Señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ, para exponer que en caso que las cosas no funcionen, siempre haya una buena comunicación por los niños y que jamás piense en separarlos de mí, porque siempre será su madre y tampoco los pondré en su contra, puesto que siempre ha sido una persona responsable y un buen padre, es todo.

Después de dialogar con las partes involucradas en el conflicto de familia y de aclararles que la familia es un núcleo fundamental de la sociedad y por ende el núcleo donde se gestan las patologías sociales,

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad

Comisaría de Familia

El Vallejo

que meració de la Constitución Política Nacional de 1991, tratamiento especial que fue desarrollado en el Artículo 42, es necesario decidir si hubo actos de violencia que alteraron el equilibrio familiar, con el propósito de eliminarlos y prevenir que esta situación o situaciones se presenten en el futuro. Quedando claro que desde la antigüedad, La familia ha gozado de la especial protección del Estado porque el progreso de las naciones y de los grupos humanos en general dependen más de la institución familiar que de la prosperidad de las empresas particulares o del Estado. Colombia no ha sido indiferente a lo anterior y, a ese efecto, viene legislando permanentemente para proteger en forma más encaz a la familia y sus miembros y a las leyes que hoy nos ocupan Ley 575 de 2000 que desarrollan los principios constitucionales requeridos en el citado artículo. La Ley 294 de 1996 y la 575 de 2000 constituyen una respuesta a la situación actual de la Familia Colombiana que no solo demanda transformaciones y cambios, sino una política ágil, oportuna y eficiente que conjuga los ámbitos mediadores de la familia, la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, el trabajo, el vecindario, y el Estado mismo a través de sus estamentos y de una infraestructura que realmente permita la funcionalidad de la Ley. De nada sirve un marco teórico sin los elementos suficientes para su desarrollo. Retomando el asunto que nos ocupa, encontramos que hay suficientes indicios, tales como agresiones psicológicas y verbales, lo cual altera la convivencia pacífica, situación que nos permite establecer que el Señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ, ha ejercido actos de violencia intrafamiliar que alteran la unidad familiar y por lo tanto es necesario tomar una medida definitiva a favor de la Señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ. En consecuencia, se profiere la respectiva resolución, mediante la cual se tomarán las medidas que conduzcan a restablecer el equilibrio familiar. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que han intervenido.

ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
Accionante

HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ
Accionado

RUTH A. LINARES LONDOÑO
Comisaria de Familia

República de Colombia



Santiago de Cali
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Comisaría de Familia
El Valle

RESOLUCION No. 8044

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil siete (2007)

CONSIDERANDO:

Que, la Comisaría de Familia es competente para conocer los casos de violencia intrafamiliar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000.

Que, el (la) Señor (a) HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ, el día 14 de septiembre de 2007, solicitó una Medida de Protección contra el (la) Señor (a) HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ.

Que, mediante Auto Interlocutorio No. 064 del 14 de septiembre de 2007, el despacho brindó la medida de protección correspondiente.

Que, de acuerdo al recaudo probatorio que se obtuvo en la audiencia realizada el día 18 de septiembre de 2007, se encuentra que existen méritos suficientes para tomar una Medida Definitiva de Protección,

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR al Señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ, para que se abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, ya sea verbal, física, psicológica, amenazas, escándalos y demás conductas que atenten contra la tranquilidad y sosiego de la Señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR al Señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ que a partir de la fecha si incumple las prohibiciones echas se hará acreedor a las sanciones que a continuación se describen:

Por primera vez multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

a) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En caso de incumplimiento de las Medidas Definitivas de Protección impuestas por violencia o maltrato que constituyan delito o contravención, al agresor o agresora se le revocaran los beneficios de excarcelación y los subrogatos penales de que estuviere gozando.

TERCERO: REMITIR, el caso al área psicosocial, para recibir orientación sobre el manejo adecuado de la crisis familiar.

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad

Comisaría de Familia

El Valle

CUARTO: ENTREGAR copia auténtica de la presente resolución a cada uno de los Comparecientes.-

QUINTO: NOTIFICAR la presente diligencia en estrados.

SEXTO: Contra la presente Resolución proceda el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia, dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Ruth A. Linares Londoño
RUTH A. LINARES LONDOÑO
Comisaria de Familia

Se deja constancia que la anterior Resolución fue notificada, el día 19 de septiembre de 2007 a las 10:48 a.m. a la Señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.006.983 de Cali (Valle) y al Señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.572 de Cali (Valle).

Rosa Elena Palacios Velasquez
ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
NOTIFICADO

Hector Fabio Espinosa Velasquez
HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ
NOTIFICADO

Ruth A. Linares Londoño
RUTH A. LINARES LONDOÑO
NOTIFICADOR

DOCTÓRA.
RUTH LINARES LONDOÑO, COMISARIA.
COMISARIA DE FAMILIA "EL VALLADO".
SANTIAGO DE CALI.
E. S. D.

REF : DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE LEY 575 DE 2000.
AUDIENCIA No. 0043.
EXPEDIENTE No. 4161.2.9.6 - 0166.

CITANTE : HECTOR FABIO ESPINOZA VELASQUEZ.

CITADA : ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ.

ASUNTO : PETICIÓN DE PARTE: INCONFORMIDAD.
SOLICITUD se ENVIE INFORME al JUEZ DE FAMILIA, para su
REVISIÓN: Por FRACASADO INTENTO DE CONCILIACIÓN:

- DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE LEY 575 DE 2008
AUDIENCIA No. 0043.
- ACTA DE CONCILIACIÓN No. 4161.2.9.20 - 467
- REVISIÓN RESOLUCIÓN No. 4161.2.9.20 - 149 de 2008.

CUSTODIA de los NIÑOS KATHERINE y MIGUEL ANGEL
ESPINOZA PALACIOS.

ESTADO SOCIAL DE DERECHO
PRIMACIA DEL INTERES PÚBLICO
PREVALECE la CONSTITUCIÓN
Derecho, Legislación y Libertad.

En la HEREMENÉUTICA del DERECHO y en la APLICACIÓN MATERIAL de la LEY, la AFIRMACIÓN "NADIE ES SI PROHIBE QUE LOS DEMÁS SEAN", tiene una importancia fundamental en términos de POLÍTICA PROGRAMÁTICA de la JUSTICIA.

LA JUSTICIA es la SUPREMA NORMA de la CONVIVENCIA PACIFICA de una NACIÓN:

La MAJESTUOSIDAD de la JUSTICIA es la EFECTIVA y CORRECTA APLICACIÓN de la LEY.

Al CIUDADANO hay que CONFERIRLE los DERECHOS que le OTORGA la LEY o la CONSTITUCIÓN.

Pedir JUSTICIA es DEBER de todo CIUDADANO en un ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

"... de todas las obras humanas, la más interesante y poética es la de hacer justicia.

Los pueblos pueden vivir sin riqueza, sin belleza y hasta sin salud.

Vivirán mal, pero vivirán.

Y sin justicia no podrán vivir.

ÁNGEL OSSORIO. La Justicia.

Si no hay JUSTICIA para TODOS, no hay JUSTICIA para NADIE.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991

Nosotros somos hijos de esta Constitución y debemos comenzar a escribir su historia.

La CONSTITUCIÓN se PREOCUPA por el HOMBRE y por su SITUACIÓN CONCRETA por ENCIMA de FÓRMULAS o TIPOS IDEALES.

Si no CONOCES ni EXIGES tus DERECHOS: Te pasan por ENCIMA.

La PROCURADURÍA vigila que te los RESPETEN.

TESIS

"EL ESTADO: MANDA"

Cuando el ESTADO EXIGE, los PARTICULARES RESPONDEN y CUMPLEN

Las ORDENES IMPARTIDAS a través de las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS son FUNDAMENTADAS en DERECHO, EQUIDAD, VALORACIÓN TÉCNICA, y están SUJETAS a la GESTIÓN y CONTROL del ESTADO.

Al ESTADO no le rige el PRINCIPIO PRO LIBERATE, sino el de la LEGALIDAD, el cual ORDENA que la FUNCIÓN PÚBLICA debe someterse ERICTRAMENTE a lo que disponga la CONSTITUCIÓN y la LEY. La COMISARIA DE FAMILIA "EL VALLADO", como ENTIDAD PÚBLICA se encuentran sometida al PRINCIPIO de la LEGALIDAD, según el cual las COMPETENCIAS PUBLICAS son REGLADAS; sólo se pueden ejercer aquellas FUNCIONES que el DERECHO permita EXPRESAMENTE y en la FORMA en que el PROPIO ORDENAMIENTO lo ESTABLEZCA y es por ello que el INCUMPLIMIENTO de lo DISPUESTO por el ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE a este caso, VULNERARIA el DERECHO FUNDAMENTAL y CONSTITUCIONAL a la IGUALDAD y el PRINCIPIO de la LEGALIDAD. Más allá de la LEGALIDAD está el llamado ESPIRITU de la NORMA, el JUEGO LIMPIO, la ÉTICA de la CONVIVENCIA RESPETUOSA.

De la simple lectura de los TEXTOS y NORMAS se desprende la COMPROBACIÓN de la TESIS. Y también el HECHO que el ESTADO lo que en DERECHO se llama el "DERECHO EMINENTE", que comprende la FACULTAD NORMATIVA y la FACULTAD ADMINISTRATIVA o DISPOSITIVA [DOMINIO PÚBLICO] y que tiene contenido POLITICO que lo emparenta con la SOBERANÍA. Y que las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS que según la LEY adquieran la posibilidad de PRESTAR el SERVICIO PUBLICO ESENCIAL de JUSTICIA lo hacen a NOMBRE del ESTADO y tienen - además los mismos DEBERES Y OBLIGACIONES que los USUARIOS, que IMPONGA la LEY.

Y teniendo en cuenta, Señora COMISARIA DE FAMILIA, que de acuerdo con los FUNDAMENTOS JURIDICOS de su ACTIVIDAD se PRONUNCIA a través de RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS conforme a la PRUEBA, a la LEY y a la CONSTITUCIÓN POLITICA. Se hace énfasis en que considerada como FUNCIÓN PÚBLICA la ADMINISTRACIÓN de JUSTICIA sus DECISIONES son ABSOLUTAMENTE INDEPENDIENTES sometidas ÚNICAMENTE al IMPERIO de la LEY, las cuales deben ser CUMPLIDAS por los FUNCIONARIOS y PARTICULARES a los que se les REQUIERE su CUMPLIMIENTO.

55
Cuando se hace alusión a INFORMACIÓN PRIVADA como AUTÉNTICA, la ASEVERACIÓN debe SOMETERSE a CARGAS de VERACIDAD y OBJETIVIDAD [...], que no pueden ser FORMULADAS sino a PARTIR de un MÍNIMO de JUSTIFICACIÓN FÁCTICA y REAL y de CRITERIOS de RAZONABILIDAD. Para no INCURRIR en una INFRACCIÓN o VIOLACIÓN de sus ESTRUCTAS OBLIGACIONES que AMPARAN sus ACTOS.

ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ, mayor de edad, vecina y residente en Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, Obrando en Calidad de Cónyuge CITADA, por medio del presente escrito, en el Proceso de la Referencia, muy respetuosamente y dentro del TERMINO LEGAL, me permito, SOLICITAR a la COMISARIA DE FAMILIA "EL VALLADO" se envíe INFORME al JUEZ DE FAMILIA DE CALI, para su REVISIÓN y para proponer con EXPRESIÓN de las RAZONES en que se FUNDA la INCONFORMIDAD, para lo cual fundamento éste escrito en los siguientes términos:

EXPRESIÓN de las RAZONES en que se FUNDA la INCONFORMIDAD:
"son los hechos la voz del derecho y la causa eficiente de la acción"

HECHOS, EXPRESION de las RAZONES y PRUEBAS

Son las PRUEBAS y <NO> las ESPECULACIONES las que sirven para DICTAR una RESOLUCIÓN.

Mediante una activa CONTROVERSIAS CONCEPTUAL o PROBATORIA, ante la Lealtad con la Justicia y con la Administración Judicial. Y sin que ello en ningún momento implica DESESTIMA o IRRESPECTO por la OPINIÓN en CONTRARIO, con todo respeto, me veo precisada a considerar que NO hay RAZÓN SUFICIENTE para que PROSPEREN las ACCIONES DECIDIDAS en la RESOLUCIÓN No. 4161.2.9.20 - 149 DE 2008, por la COMISARIA DE FAMILIA.

Entonces, una vez expresada la calidad con la cual actúo, muy respetuosamente presento al SEÑOR JUEZ, las siguientes consideraciones legales o jurisprudenciales para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver sobre la EXPRESIÓN de las RAZONES en que se FUNDA la INCONFORMIDAD interpuesta, por la PARTE CITADA.

La EXPRESION "REUNE" PRECISOS y RIGUROSOS REQUISITOS en su PROPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN. EL CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA reconoce explícitamente que el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO habrá de prevalecer sobre toda consideración y constituye guía ineludible para la aplicación de las normas.

Es de señalar además que el Código se elaboró acogiendo en la legislación interna los PRINCIPIOS consagrados en la CONVENCIÓN de los DERECHOS DE LOS NIÑOS aprobada luego, como ya se vio, por la LEY 12 de 1991.

«Este antecedente hace necesariamente su interpretación y aplicación habrán de enmarcarse en la FILOSOFÍA PROTECTORA del NIÑO que lo nutre y constituye su razón de ser, la cual debe prevalecer por sobre toda otra consideración en las labores propias de los funcionarios encargados de aplicarlo.

Ahora bien, se ha visto que la CONSTITUCIÓN COLOMBIANA concede un tratamiento jurídico manifiestamente privilegiado a los niños en su ARTÍCULO 44, en concordancia con los TRATADOS INTERNACIONALES respectivos. Es un detallado CATALOGO de DERECHOS FUNDAMENTALES y las OBLIGACIONES de la FAMILIA, la SOCIEDAD y el ESTADO frente a ellos.

Pero, desde el punto de vista del DERECHO INTERNACIONAL, tanto los NIÑOS como los ADOLESCENTES, deben ser considerados como MENORES para efectos de otorgarles tratamiento protector. La ley ha establecido que son MENORES los que aún no han cumplido los 18 años de edad, lo cual cubre a todos los niños y a la gran mayoría de los adolescentes, en los términos de la Constitución.»

ARGUMENTO DE DERECHO

En todas las MEDIDAS concernientes a la NIÑA y el NIÑO que tomen las INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS DE BIENESTAR SOCIAL, los TRIBUNALES, las AUTORIDADES o los ÓRGANOS LEGISLATIVOS, una CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL a que se ATENDERÁ será el INTERES SUPERIOR de la NIÑA y el NIÑO.

INCONFORMIDAD con la RESOLUCIÓN No. 4161.2.9.20 - 149 de 2008

ACTUACIÓN PROCESAL

Hubo NEGLIGENCIA e INJUSTICIAS en las MEDIDAS ADOPTADAS en contra de la MADRE

Cumplida la ACTUACIÓN PRELIMINAR y AGOTADO el TRAMITE sin que las PARTES hubiesen CONCILIADO sus DIFERENCIAS, procedió la COMISARIA DE FAMILIA a dictar RESOLUCIÓN, observándose que existen VICIOS que pueden INVALIDAR lo ACTUADO, previas las siguientes

ACTUACIÓN PROCESAL

PRUEBA:

EXACTA. CONFORME a la VERDAD

EVIDENCIA CONTUNDENTE

Que <NO> ha sido DESVIRTUADA

Que OBRA en el EXPEDIENTE No. 4161.2.9.6 - 0166 de la COMISARIA DE FAMILIA "EL VALLADO"

RESOLUCIÓN No. 4161.2.9.20 - 149 DE 2008
POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNAS MEDIDAS PROVISIONALES
PARA LA PROTECCIÓN DE UNOS MENORES

En el caso sub judice, la propuesta de ataque contra la CITADA en la RESOLUCIÓN, NO CONTIENE una SISTESIS FACTICA y REAL de los HECHOS en que se FUNDA, ni un EXAMEN CRITICO de las PRUEBAS y con ARGUMENTOS SUBJETIVOS y se FUNDA en la CONSIDERACIONES de,

1ro.- La COMISARIA DE FAMILIA, no INVESTICO desde que DÍA y PORQUE la NIÑA y el NIÑO, VIVIAN solamente con el PADRE ni REALIZÓ ninguna INSPECCIÓN al LUGAR donde están VIVIENDO, para la PROTECCIÓN de sus DERECHOS.

«Que el padre de los menores es la persona que tiene la custodia y cuidado personal de ellos.»

5
No es cierto, en lo referente a la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL.- Porque la CUSTODIA y el CUIDADO PERSONAL de la NIÑA y el NIÑO, siempre estuvo a CARGO de AMBOS PADRES, en la RESIDENCIA de PROPIEDAD de AMBOS PADRES, hasta el DÍA 8 DE ABRIL de 2008, un DÍA ANTES, en que el PADRE de los NIÑOS, Señor HECTOR FABIO ESPINOZA VELASQUEZ, INSTAURA DENUNCIA por PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR contra su CONYUGE la Señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ. Ese DÍA, se los LLEVÓ INTESPESTIVAMENTE de su ENTORNO FAMILIAR y sin mi CONSENTIMIENTO, para la RESIDENCIA de sus PADRES, ubicada en la CARRERA 11 D No. 58-74 del BARRIO LA BASE.

La COMISARIA DE FAMILIA, no INVESTIGO, que el Señor HECTOR FABIO ESPINOZA VELASQUEZ fue el que ABANDONO el HOGAR, a su ESPOSA llevándose a la NIÑA y al NIÑO ARBITRARIAMENTE

2do.- La COMISARIA DE FAMILIA, no tuvo en cuenta la OPINIÓN del NIÑO y la NIÑA.

El NIÑO y la NIÑA tienen DERECHO a EXPRESAR su OPINIÓN y que esta se tenga en cuenta en todos los ASUNTOS que los AFECTAN.

«Que de acuerdo a lo manifestado por la sicóloga, después de la evaluación de los menores deduce que ellos quieren quedarse con el papá. »

No es cierto, cuando afirma que DEDUCE.- Está INCUMPLIENDO el ARTÍCULO 193 del CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO JUDICIAL DE DELITOS EN LOS CUALES SON VICTIMAS LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES VICTIMAS DE LOS DELITOS. Puesto que no tuvo en cuenta CRITERIOS ESPECIFICOS como el de los siguientes numerales:

1. Dar prioridad a las diligencias, pruebas, actuaciones, y decisiones que se han de tomar.
7. Pondrá especial atención para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos se les tenga en cuenta su opinión, su calidad de niños, se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos consagrados en esta ley. Igualmente velará porque no se les estigmatice, ni se les generen nuevos daños con el desarrollo del proceso judicial de los responsables.
8. Tendrá en cuenta la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos en los reconocimientos médicos que deben practicárseles. Cuando no la puedan expresar, el consentimiento lo darán sus padres, representantes legales o en su defecto el defensor de familia o la comisaría de familia y a falta de estos, el personero o el inspector de familia. Si por alguna razón no la prestaren, se les explicará la importancia que tiene para la investigación y las consecuencias probables que se derivan de la imposibilidad de practicarlos...

EL DERECHO A LA CRÍTICA.

¿Es SAGRADA la LIBERTAD? La LIBERTAD DE EXPRESIÓN [ARTÍCULO 20. C. P.] Es una CONQUISTA pero ATACAR la DIGNIDAD de una PERSONA es una hiper-reacción que debemos condenar. Pero la ACTITUD DESAFIANTE de la PROFESIONAL de la SALUD es una manera libre, si, pero muy poco sensata, PLANTEADA en TERMINOS de DEFENSA o EJERCICIO de un DERECHO [LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN] y PRUDENCIA en su EJERCICIO, se les dificultad entenderlo a algunos. Más bien parafraseando a ARISTÓTELES en su ÉTICA a NICÓMACO, podríamos decir: cualquiera puede CRITICAR, eso es fácil. Pero CRITICAR a la PERSONA CORRECTA, en la INTENSIDAD CORRECTA, en el MOMENTO CORRECTO, por el MOTIVO CORRECTO, y de la FORMA CORRECTA, no es fácil. Así que para EJERCER la LIBERTAD de CRÍTICA, hay que ser SABIO porque el DERECHO a la CRÍTICA pierde su AUTORIDAD ETICA en COMPLICIDAD con la OFENSA.

Se trata de una simple APRECIACIÓN o CONCEPTO de la Profesional de la SALUD del EQUIPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO de la COMISARIA DE FAMILIA y que solo a ella corresponde PROBAR, PROMOVRIENDO TEMERARIAMENTE una CONTROVERSIA JUDICIAL. Y ATACANDO mi DIGNIDAD por medio de la INTIMIDACIÓN MORAL.

INJUSTO, FALSO Y VACIO, por decir lo menos, resulta lo MANIFESTADO por la SICOLOGA. Las SUPOCIONES que plantea son sólo conjeturas sin FUNDAMENTO que DESINFORMAN a la COMISARIA DE FAMILIA, al JUEZ DE FAMILIA, al MINISTERIO PUBLICO y a las PARTES.

En conclusión, podemos SENTAR la PREMISA de que la INOBSERVANCIA de los REQUISITOS SUSTANCIALES por PARTE de la PROFESIONAL del EQUIPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO de la COMISARIA DE FAMILIA al REALIZAR las citada EVALUACIÓN, CONLLEVA a la AUSENCIA de VALOR PROBATORIO.

Es preciso mencionar, sobre la RESPONSABILIDAD que tiene la PROFESIONAL del EQUIPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO de la COMISARIA DE FAMILIA, porque con su ACTUAR atenta contra el PRINCIPIO de la EFICACIA de las DECISIONES JUDICIALES o ADMINISTRATIVAS, que conlleva a que se pierda CREDIBILIDAD en las INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS de JUSTICIA y contra el PRINCIPIO de la CELERIDAD y el DEBIDO PROCESO, que no es otra cosa que una VIOLACIÓN ABIERTA al PRINCIPIO CONSTITUCIONAL y LEGAL de los TERMINOS PROCESALES, que son PERENTORIOS y de Estricto CUMPLIMIENTO, y que el VALOR JURIDICO de la SEGURIDAD EXIGE que a cada PRUEBA o EVALUACIÓN se le GARANTICE la CERTEZA y la FIRMEZA de su ESTATUS JURIDICO.

Al no estar PLENAMENTE PROBADA la OPINIÓN de la NIÑA y el NIÑO, por la SICOLOGA del EQUIPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO de la COMISARIA DE FAMILIA, como lo MANIFESTO TEXTUALMENTE en la RESOLUCIÓN MANIFIESTA que «después de la EVALUACIÓN de los MENORES "DEDUCE" que ELLOS quieren ESTAR con el PAPA, SOLICITO al JUEZ DE FAMILIA, OBTENGA hasta donde sea posible, la MANIFESTACIÓN EXPRESA por lo menos del NIÑO, de OCHO [8] AÑOS de EDAD.

3ro.- Que la COMISARIA DE FAMILIA en el ÚLTIMO PARRAFO del CONSIDERANDO de la RESOLUCIÓN, ARGUMENTA un HECHO FALSO:

...cuando el citado no comparece, ...

Contrario a lo ARGUMENTADO, en todos los TRAMITES y ESCRITOS que OBRAN dentro del EXPEDIENTE, aparece PLENAMENTE COMPROBADO que la Señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ, si COMPARECIÓ y se NOTIFICO de TODAS las ACTUACIONES.

4to.- NECESIDAD de PROTEGER a la NIÑA y al NIÑO de las CONSECUENCIAS de una ACTUACIÓN de PELIGRO de su PADRE contra la MADRE. La COMISARIA DE FAMILIA «CONOCIA» de esta DENUNCIA y no la tuvo en cuenta.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En el presente caso, no se tuvieron en cuenta los ANTECEDENTES y ELEMENTOS PROBATORIOS que rodean el ENTORNO FAMILIAR por DESTROSOS SICÓLOGICOS provocados por el PADRE Señor HECTOR FABIO ESPINOZA VELASQUEZ en contra de la Señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ, en presencia de la NIÑA y el NIÑO, que AFECTAN su PROTECCIÓN INTEGRAL.

La COMISARIA DE FAMILIA <NO> tuvo en cuenta, la SOLICITUD de MEDIDA DE PROTECCIÓN por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que INSTAURO la Señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ contra el Señor HECTOR FABIO ESPINOZA VELASQUEZ, ACTUACIÓN en la que INTERVINO la misma COMISARIA DE FAMILIA.

PRUEBA:

EXACTA CONFORME a la VERDAD

EVIDENCIA CONTUNDENTE

Que <NO> ha sido DESVIRTUADA

Que OBRA en los ARCHIVOS de la COMISARIA DE FAMILIA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE LEY 575 DE 2000

AUDIENCIA No. 0044

EXPEDIENTE No. 4161.2.9.6 - 0065

ACTA CONTENTIVA DE SOLICITUD ORAL DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

ACCIONANTE : ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ.

AGRESOR : HECTOR FABIO ESPINOZA VELASQUEZ.

OFENDIDA : ACCIONANTE.

FECHA y HORA : SEPTIEMBRE 14 de 2007 - 8:56 A. M.

FIRMA:

RUTH A. LINARES LONDOÑO
COMISARIA

Partida 0065
Folio 08, Libro 1.

5to.- NECESIDAD de PROTEGER a la NIÑA y al NIÑO de las CONSECUENCIAS de una ACTUACIÓN de PELIGRO de su PADRE: contra él mismo y en el mismo ENTORNO FAMILIAR. Al ATENTAR contra su PROPIA VIDA, está COLOCANDO en PELIGRO a la NIÑA, al NIÑO y a su ESPOSA, porque puede ATENTAR contra la VIDA de los mismos.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En el presente caso, no se tuvieron en cuenta los ANTECEDENTES y ELEMENTOS PROBATORIOS que rodean el ENTORNO FAMILIAR por DESTROSOS SICÓLOGICOS provocados por el PADRE Señor HECTOR FABIO ESPINOZA VELASQUEZ.

La COMISARIA DE FAMILIA <NO> tuvo en cuenta, el ESTADO FISICO y EMOCIONAL del CITANTE Señor HECTOR FABIO ESPINOZA VELASQUEZ.

PRUEBA:

EXACTA CONFORME a la VERDAD

EVIDENCIA CONTUNDENTE

Que <NO> ha sido DESVIRTUADA

Que OBRA en la HISTORIA CLINICA de URGENCIAS de la EPS. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD. S.O.S.

FECHA de la ATENCIÓN MEDICA de URGENCIAS: ENERO 20, 2008
MOTIVO de la ATENCIÓN MEDICA de URGENCIAS en la CLINICA TEQUENDAMA: INTOXICACIÓN con
MEDICAMENTOS. Por lo cual, el MEDICO TRATANTE le FORMULO ORDEN MEDICA para SIQUIATRIA.
Se ANEXA FOTOCOPIA de la ORDEN MEDICA expedida por MEDICO TRATANTE.

Esta cantidad de SITUACIONES AMBIVALENTES que se han PRESENTADO generan INESTABILIDAD en el Señor HECTOR FABIO ESPINOZA VELASQUEZ, pues ha habido EPISODIOS de AMBIVALENCIA con él.

La COMISARIA DE FAMILIA <NO> tuvo en cuenta para VALORAR y TOMAR la MEDIDA DE PROTECCIÓN, las anteriores SITUACIONES vividas por la PAREJA.

6to.- La ACUSACIÓN contra la Señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ, acerca de la VULNERACIÓN de los DERECHOS FUNDAMENTALES de la NIÑA y el NIÑO.

ANÁLISIS del CARGO

Lo que si se podría CRITICAR a la COMISARIA DE FAMILIA, pero que no aparece RELEVANTE para la DECISIÓN de este caso, es que en las AUDIENCIA No. 0043 DELATA gran CONFUSIÓN acerca de la CALIFICACIÓN del ESTADO de la NIÑA y el NIÑO y de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

1ro.- Mientras que por un lado SEÑALA que están en CONDICIONES DE PELIGRO, citando lo siguiente:

«Que encontrándose que hay SUFICIENTES RAZONES que ponen en PELIGRO la INTegRIDAD FÍSICA y EMOCIONAL de los NIÑOS que ALTERAN la CONVIVENCIA PACÍFICA, situación que nos permite ESTABLECER que la Señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ, ha ejercido ACTOS de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que ALTERAN la UNIDAD FAMILIAR y por tanto es necesario tomar una MEDIDA DEFINITIVA a FAVOR de los NIÑOS MIGUEL ANGEL ESPINOZA VELASQUEZ y KATHERINE ESPINOSA PALACIOS. En consecuencia se PROFERIRA la respectiva RESOLUCIÓN, mediante la cual se tomarán las MEDIDAS que CONDUZCAN a RESTABLECER el EQUILIBRIO FAMILIAR. »

Por el otro ABOGA y APRUEBA la MEDIDA DE PROTECCIÓN fijando PROVISIONALMENTE la CUSTODIA de la NIÑA y el NIÑO, en CABEZA del Señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ, en este caso concreto, del HOGAR BIOLÓGICO, la cual, de acuerdo con el CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, pertenece al ÁMBITO de las SITUACIONES IRREGULARES y no al de las SITUACIONES DE ABANDONO y PELIGRO.

La COMISARIA DE FAMILIA no tuvo en cuenta, que el Señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ fue QUIEN ABANDONÓ el HOGAR y a su ESPOSA, RAPTÁNDOLOS de mi LADO.

ALEGATO

El CONCEPTO de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR como tal, es muy FUERTE, para DETERMINAR si hubo VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Porque la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR se GENERA a partir de unos HECHOS dados en el MEDIO FAMILIAR, pero tienen que ser CONTUNDENTES, constitutivos de VIOLENCIA. Porque hay que ENTENDER que en toda FAMILIA hay PROBLEMAS.

Los ACTOS realizados por la Señora contra la NIÑA, si bien no son los ADECUADOS, <NO> constituyen VIOLENCIA INTRAFAMILIAR porque no han GENERADO un DAÑO FÍSICO o PSICOLÓGICO en mis HIJOS, como se podrá PROBAR a través de una PRUEBA PERICIAL.

Por otra parte, de acuerdo con lo prescrito, la Señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ, no ha cometido ningún DELITO, por lo tanto no se le debe CONDENAR, sino que se le IMPONGA una MEDIDA REHABILITADORA, un pronto acceso a una ASISTENCIA ORIENTADORA PROFESIONAL ADECUADA.

MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Por qué la COMISARIA DE FAMILIA, para el RESTABLECIMIENTO de los DERECHOS establecidos en el CODIGO, no tomó alguna o varias MEDIDAS PROVISIONALES, como:

1. AMONESTACIÓN con ASISTENCIA OBLIGATORIA a CURSO PEDAGÓGICO a AMBOS PADRES, porque AMBOS PADRES han ACTUADO EQUIVOCADAMENTE.

Porque unos PADRES EDUCADOS se AUTOREGULAN, ADOPTAN ESCALAS de VALORES TRASCENDENTES, DISTINGUEN el ORO de la ESCORIA y no los MANIPULA NADIE. Tienden naturalmente a la ÉTICA, son más COMPETITIVOS, ELIGEN BIEN y pueden ser BIEN GOBERNADOS.

Me OPONGO a la MEDIDA adoptada por la COMISARIA DE FAMILIA, porque NO ES CIERTO. YO, lo que he tratado es de REPRENDERLOS y CORREGIRLOS, pero RECONOZCO que estaba OBRANDO en FORMA INDEBIDA, por lo cual, pido CLEMENCIA de su Señoría y PROMETO que no VOLVERÁ a OCURRIR.

El EMPLEO ABUSIVO de las VÍAS de HECHO sólo puede ser fuente de VIOLENCIA o PELIGRO, cuando, simultáneamente, con la DEMOSTRACIÓN de la TEMERIDAD o MALA FE con que haya ACTUADO, para ACREDITAR PLENAMENTE el DAÑO que han sufrido y su relación causal con aquella. Lo que en este evento, no se presenta, porque YO, NUNCA ha tenido la INTENCIÓN de DAÑAR [ANIMUS NOCENDI] a la NIÑA o el NIÑO. Lo que él ha PRETENDIDO es el EJERCICIO de un DERECHO LEGÍTIMO de EDUCARLOS.

Por las anteriores CONSIDERACIONES de HECHO y DERECHO, con el mayor respeto, SOLICITO a su Señoría, REVISE las ACTUACIONES adelantadas en la HISTORIA DE ATENCIÓN y la REPORTADA en el SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL - SIM, DILIGENCIADAS por la COMISARIA DE FAMILIA "EL VALLADO" de Santiago de Cali, que hace parte integral del PROCESO de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS cuando de la VERIFICACIÓN del ESTADO de CUMPLIMIENTO de los mismos se OBSERVÓ la necesidad de INICIARLO.

→ VERIFICACIÓN de la GARANTÍA DE DERECHOS y LIBERTADES.- Si la COMISARIA DE FAMILIA al tener CONOCIMIENTO de la INOBSERVANCIA, AMENAZA o VULNERACIÓN de alguno de los DERECHOS consagrados en el CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, a SOLICITUD DE PARTE, INICIO el PROCESO ADMINISTRATIVO de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, con TODOS los PROCEDIMIENTOS a su ALCANCE, para GARANTIZAR de MANERA INMEDIATA el RESTABLECIMIENTO de DERECHOS, VERIFICANDO el ESTADO DE CUMPLIMIENTO de CADA UNO de los DERECHOS de los MENORES.

7mo.- Si la COMISARIA DE FAMILIA, ORDENO INMEDIATAMENTE CONDUCIR a los NIÑOS a la COMISARIA para VERIFICAR las CONDICIONES DE RIESGO o VULNERABILIDAD ante su PRESENCIA o se TRASLADO INMEDIATAMENTE al LUGAR donde se encontraban los MENORES.

8vo.- Si la COMISARIA DE FAMILIA PRACTICO las siguientes ACTUACIONES que sirvieron de SUSTENTO para DEFINIR las MEDIDAS PERTINENTES para el RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.

↳ VERIFICACIÓN de la GARANTIA DE DERECHOS:

- Si se EVALUO la SITUACIÓN FISICA y EMOCIONAL con la que llegaron los MENORES y POSTERIORMENTE a la MEDIDA TOMADA [ALIMENTO, DESCANSO, APOYO EMOCIONAL, VESTUARIO o lo que se requiera].
- El ESTADO de NUTRICIÓN y VACUNACIÓN.
- La INSCRIPCIÓN en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
- La UBICACIÓN de la FAMILIA de ORIGEN.
- El ESTUDIO del ENTORNO FAMILIAR y la IDENTIFICACIÓN tanto de ELEMENTOS PROTECTORES como de RIESGO para la VIGENCIA de los DERECHOS.
- La VINCULACIÓN al SISTEMA DE SALUD y SEGURIDAD SOCIAL.
- La VINCULACIÓN al SISTEMA EDUCATIVO.

↳ Si se PRACTICARON las VALORACIONES:

- SOCIAL,
- PSICOLOGICA,
- NUTRICIONAL,
- MEDICO LEGAL.

↳ Si se tuvieron en cuenta las siguientes PRUEBAS:

- DOCUMENTALES,
- TESTIMONIALES,
- INTERROGATORIO DE PARTE,
- PERICIAL,
- OTRAS.

9vo.- Si la COMISARIA DE FAMILIA advirtió la OCURRENCIA de un posible DELITO?

10mo.- Si la COMISARIA DE FAMILIA realizó las correspondientes INVESTIGACIONES y OBTUVO las DECLARACIONES del ESTADO DE SALUD y CERTIFICADO MEDICO de AMBOS PADRES.

11vo.- Por qué la COMISARIA DE FAMILIA le dio PLENA CREDIBILIDAD a la PETICIÓN de la CUSTODIA de los NIÑOS por parte del Señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ, sin VALORAR si podría PROPORCIONAR a los NIÑOS la EDUCACIÓN necesaria y el NIVEL DE EDUCACIÓN acorde con su ESTATUS SOCIAL, ESTADO FISICO y EMOCIONAL.

12vo.- Por qué la COMISARIA DE FAMILIA, FUE la CUSTODIA PROVISIONAL de los NIÑOS en cabeza de su Señor PADRE, en la medida en que <NO> hay suficientes ELEMENTOS PROBATORIOS en mi CONTRA.

13vo.- MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS:

Por qué la COMISARIA DE FAMILIA, para el RESTABLECIMIENTO de los DERECHOS establecidos en el CODIGO, no tomó alguna o varias MEDIDAS PROVISIONALES, como la del numeral:

2. AMONESTACIÓN con ASISTENCIA OBLIGATORIA a CURSO PEDAGÓGICO a AMBOS PADRES.

PETICION

PRIMERO.- RESPETUOSAMENTE, SOLICITO, A LA SEÑORA COMISARIA DE FAMILIA, CON FUNDAMENTO EN LOS HECHOS EXPUESTOS EN ESTE ESCRITO, QUE AL MOMENTO DE ENVIAR EL EXPEDIENTE PARA SU REVISIÓN AL SEÑOR JUEZ DE FAMILIA, SE ANEXEN TODAS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA LEY, DE LO CONTRARIO, POR QUE NO LO HICIERON.

IGUALMENTE, MUY RESPETUOSAMENTE, SOLICITO A SU SEÑORÍA, POR TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, TOMAR ATENTA NOTA DE LO ENUNCIADO EN EL PRESENTE ESCRITO, TENIENDO EN CUENTA PARA ELLO, QUE LOS TÉRMINOS PROCESALES SON PERENTORIOS Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO, Y QUE EL VALOR JURIDICO DE LA SEGURIDAD EXIGE QUE A CADA PRUEBA SE LE GARANTICE LA FIRMEZA Y CERTEZA DE SU ESTATUS JURÍDICO.

Con la mayor consideración y respeto, que el Señor JUEZ DE FAMILIA, RESUELVA conforme a la CONSTITUCIÓN y la LEY. Se que su Señoría hará lo correcto si se ofenden sus nociones de Justicia Social.

SEGUNDA.- Con todo respeto, SOLICITO al Señor JUEZ DE FAMILIA, la PRACTICA de una PRUEBA PERICIAL para DETERMINAR el DAÑO FISICO y SICOLOGICO que han sufrido mis HIJOS, por la CONDUCTA que se me INDILGA.

TERCERA.- Que el Señor JUEZ DE FAMILIA, DETERMINE a través de PRUEBA PERICIAL el DAÑO AFECTIVO y EMOCIONAL que se esta GENERANDO en mis HIJOS, al SEPARALOS de mi LADO, con la MEDIDA ADOPTADA, o sea OTORGANDOLE la CUSTODIA y la CUIDADO PERSONAL SOLAMENTE al PADRE, para IMPEDIR que se le GERENEREN NUEVOS DAÑOS a mis HIJOS, con la DECISIÓN TOMADA en el DESARROLLO del PROCESO ADMINISTRATIVO.

CUARTA.- Que el Señor JUEZ DE FAMILIA, SOLICITE a la EPS. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, S.O.S. la HISTORIA CLINICA y de URGENCIAS practica al Señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ, el DIA 20 DE ENERO de 2008. con el fin de DEMOSTRAR el ESTADO FISICO y EMOCIONAL del mismo.

QUINTA.- OPINION DE LOS NIÑOS.- SOLICITO al JUEZ DE FAMILIA, OBTENGA hasta donde sea posible, la MANIFESTACIÓN EXPRESA de mis HIJOS, MIGUEL ANGEL de OCHO AÑOS DE EDAD y KATHERINE de CUATRO [4] AÑOS DE EDAD.

SEXTA.- Que el Señor JUEZ DE FAMILIA, SOLICITE una VALORACIÓN FISICA y EMOCIONAL a AMBOS PADRES.

PETICIÓN ESPECIAL

MEDIDA de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Señor JUEZ DE FAMILIA, SOLICITO, teniendo en cuenta que tiene COMPETENCIA para hacerlo, RESOLVER en contra de dicha RESOLUCIÓN luego de EVIDENCIARSE las anteriores IMPRECISIONES e IMPROVISACIONES por parte de la COMISARIA DE FAMILIA, porque el PADRE <NO> REUNE las CONDICIONES EMOCIONALES SUFICIENTES para TENERLOS, entonces, que se les BRINDE a mis HIJOS una MEDIDA de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS consistente en:

UBICARLOS en su MEDIO FAMILIAR, dándome la CUSTODIA de la NIÑA y el NIÑO a la Suscrita, en mi CALIDAD de PROGENITORA.

Todo lo anterior, debido a que la COMISARIA DE FAMILIA, debió DEMOSTRAR el DAÑO FISICO y SICOLOGICO sufrido por los NIÑOS.

MEDIOS DE PRUEBA

Haré uso de los siguientes MEDIOS de PRUEBA:

Téngase como tal los DOCUMENTOS ENUNCIADOS en la EXPRESIÓN de las RAZONES en que se FUNDA la INCONFORMIDAD.

COMPETENCIA:

Tiene la COMISARIA DE FAMILIA "EL VALLADO" y el JUEZ DE FAMILIA de Santiago de Cali, para conocer de este asunto, en virtud del CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

NOTIFICACIONES

Las que aparecen en el EXPEDIENTE.

DE LA SEÑORA COMISARIA DE FAMILIA.

RESPECTUOSAMENTE.

Rosa Elena Palacios V.
ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ.
C. C. No. 67'006.963 DE CALI.
07006963 Cali



SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
COMISARIA DECIMA DE FAMILIA
BARRIO EL VALLADO
Carrera 41B 50-52

4161.2.10-0114

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2008

Doctor
ANDRES SANTAMARIA GARRIDO
Defensor del Pueblo
Calle 23 AN 2N-75
Ciudad

Cordial saludo,

Respetuosamente, solicito su intervención en el sentido de ordenar a quien corresponda la inclusión dentro de los Cursos Pedagógicos sobre derechos de la niñez que programa la entidad a su cargo, a los Señores **HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ** y **ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 94.509.572 y 67.006.963 de Cali, respectivamente, residentes en la Calle 55C 42B-105 del barrio Morichal de Comfandi, teléfono 301-6119885.

Cabe anotar, que esta pareja tienen dos hijos **MIGUEL ANGEL** y **KATHERYN ESPINOSA PALACIOS** de 8 y 4 años de edad.

Agradezco su valiosa y oportuna ayuda.

Cordialmente,


RUTH A. LINARES LONDOÑO
Comisaria de Familia

Copia: Expediente No. 4161.2.9.20-0413

"CALI, UN NUEVO LATIR"

BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: JACORDOBA576

LIQUIDACIÓN

Oficina: 576 - VILLA COLOMBIA

Fecha Proceso: 2011/12/22

Fecha Ejecución: 2011/12/22

Hora Ejecución: 08:33:35

Página: 1 de 3

OFICINA 576 VILLA COLOMBIA

ZONA ZONA SUR

OBLIGACIÓN 57603010018858

CLIENTE VELASQUEZ MARIN MARIA ELENA

IDENTIFICACIÓN 31858627

DIRECCIÓN CR 11 B No 58 09

TELÉFONO 0524421277

CALI/ VALLE

PAGADURÍA FONDO PASIVO FERROCARRILES NACIONALES - VILLA COLOMBIA - 576 -

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDIN	Tipo de Tasa	FJA	Valor del Crédito	(21,500,000.00
Fecha de Ajuste	2012/01/05	Tasa Nominal	19.2000	Intereses de Ajuste	158,674.00
Fecha de Vcto.	2016/12/05	Tasa Efectiva	20.983	Seguro Anticipado	738,822.00
Cuotas Pactadas	60	Tasa Nominal Ajuste	0.7380	Comisión	46,000.00
Valor de la Cuota	560,091.00	Interés	VENCIDO	Impuesto Comisión	7,360.00
Fecha de Inicio		Factor	360	Valor Ampliado	0.00
Descuento	Mes 01 Año 2012	Días de Ajuste	14	Neto Desembolsado	20,549,144.00
Fecha Desembolso	2011/12/21	Tasa Interes Mora	29.0000	Total Seguro	738,822.00

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros	CxC	Total	Comprobante
1	2012/02/05	21,500,000	216,092	343,999	0	0	0	0	560,091	
2	2012/03/05	21,283,908	219,549	340,542	0	0	0	0	560,091	
3	2012/04/05	21,064,359	223,062	337,029	0	0	0	0	560,091	
4	2012/05/05	20,841,297	226,631	333,460	0	0	0	0	560,091	
5	2012/06/05	20,614,666	230,257	329,834	0	0	0	0	560,091	
6	2012/07/05	20,384,409	233,941	326,150	0	0	0	0	560,091	
7	2012/08/05	20,150,468	237,684	322,407	0	0	0	0	560,091	
8	2012/09/05	19,912,784	241,487	318,604	0	0	0	0	560,091	
9	2012/10/05	19,671,297	245,351	314,740	0	0	0	0	560,091	
10	2012/11/05	19,425,946	249,276	310,815	0	0	0	0	560,091	
11	2012/12/05	19,176,670	253,265	306,826	0	0	0	0	560,091	
12	2013/01/05	18,923,405	257,317	302,774	0	0	0	0	560,091	
13	2013/02/05	18,666,088	261,434	298,657	0	0	0	0	560,091	
14	2013/03/05	18,404,654	265,617	294,474	0	0	0	0	560,091	
15	2013/04/05	18,139,037	269,867	290,224	0	0	0	0	560,091	
16	2013/05/05	17,869,170	274,185	285,906	0	0	0	0	560,091	
17	2013/06/05	17,594,985	278,572	281,519	0	0	0	0	560,091	
18	2013/07/05	17,316,413	283,029	277,062	0	0	0	0	560,091	
19	2013/08/05	17,033,384	287,557	272,534	0	0	0	0	560,091	
20	2013/09/05	16,745,827	292,158	267,933	0	0	0	0	560,091	
21	2013/10/05	16,453,669	296,833	263,258	0	0	0	0	560,091	
22	2013/11/05	16,156,836	301,582	258,509	0	0	0	0	560,091	
23	2013/12/05	15,855,254	306,407	253,684	0	0	0	0	560,091	
24	2014/01/05	15,548,847	311,310	248,781	0	0	0	0	560,091	
25	2014/02/05	15,237,537	316,291	243,800	0	0	0	0	560,091	
26	2014/03/05	14,921,246	321,351	238,740	0	0	0	0	560,091	
27	2014/04/05	14,599,895	326,493	233,598	0	0	0	0	560,091	
28	2014/05/05	14,273,402	331,717	228,374	0	0	0	0	560,091	
29	2014/06/05	13,941,685	337,024	223,067	0	0	0	0	560,091	
30	2014/07/05	13,604,661	342,417	217,674	0	0	0	0	560,091	
31	2014/08/05	13,262,244	347,895	212,196	0	0	0	0	560,091	

BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: JACORDOBA576

LIQUIDACIÓN

Oficina: 576 - VILLA COLOMBIA

Fecha Proceso: 2011/12/22

Fecha Ejecución: 2011/12/22

Hora Ejecución: 08:33:35

Página: 2 de 3

OFICINA 576 VILLA COLOMBIA

ZONA ZONA SUR

OBLIGACIÓN 57603010018858

CLIENTE VELASQUEZ MARIN MARIA ELENA

IDENTIFICACIÓN 31858627

DIRECCIÓN CR 11 B No 58 09

TELÉFONO 0524421277

CALI / VALLE

PAGADURÍA FONDO PASIVO FERROCARRILES NACIONALES - VILLA COLOMBIA - 576 -

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDIN.	Tipo de Tasa	FIJA	Valor del Crédito	21,500,000.00
Fecha de Ajuste	2012/01/05	Tasa Nominal	19.2000	Intereses de Ajuste	158,674.00
Fecha de Vcto.	2016/12/05	Tasa Efectiva	20.983	Seguro Anticipado	738,822.00
Cuotas Pactadas	60	Tasa Nominal Ajuste	0.7380	Comisión	46,000.00
Valor de la Cuota	560,091.00	Interés	VENCIDO	Impuesto Comisión	7,360.00
Fecha de Inicio		Factor	360	Valor Ampliado	0.00
Descuento	Mes 01 Año 2012	Días de Ajuste	14	Neto Desembolsado	20,549,144.00
Fecha Desembolso	2011/12/21	Tasa Interes Mora	29.0000	Total Seguro	738,822.00

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros	CxC	Total	Comprobante
2	2014/09/05	12,914,349	353,462	206,629	0	0	0	0	560,091	
33	2014/10/05	12,560,887	359,117	200,974	0	0	0	0	560,091	
34	2014/11/05	12,201,770	364,863	195,228	0	0	0	0	560,091	
35	2014/12/05	11,836,907	370,701	189,390	0	0	0	0	560,091	
36	2015/01/05	11,466,206	376,632	183,459	0	0	0	0	560,091	
37	2015/02/05	11,089,574	382,658	177,433	0	0	0	0	560,091	
38	2015/03/05	10,706,916	388,781	171,310	0	0	0	0	560,091	
39	2015/04/05	10,318,135	395,001	165,090	0	0	0	0	560,091	
40	2015/05/05	9,923,134	401,321	158,770	0	0	0	0	560,091	
41	2015/06/05	9,521,813	407,742	152,349	0	0	0	0	560,091	
42	2015/07/05	9,114,071	414,266	145,825	0	0	0	0	560,091	
43	2015/08/05	8,699,805	420,894	139,197	0	0	0	0	560,091	
44	2015/09/05	8,278,911	427,629	132,462	0	0	0	0	560,091	
45	2015/10/05	7,851,282	434,471	125,620	0	0	0	0	560,091	
46	2015/11/05	7,416,811	441,422	118,669	0	0	0	0	560,091	
47	2015/12/05	6,975,389	448,485	111,606	0	0	0	0	560,091	
48	2016/01/05	6,526,904	455,661	104,430	0	0	0	0	560,091	
49	2016/02/05	6,071,243	462,951	97,140	0	0	0	0	560,091	
50	2016/03/05	5,608,292	470,358	89,733	0	0	0	0	560,091	
51	2016/04/05	5,137,934	477,884	82,207	0	0	0	0	560,091	
52	2016/05/05	4,660,050	485,530	74,561	0	0	0	0	560,091	
53	2016/06/05	4,174,520	493,299	66,792	0	0	0	0	560,091	
54	2016/07/05	3,681,221	501,192	58,899	0	0	0	0	560,091	
55	2016/08/05	3,180,029	509,211	50,880	0	0	0	0	560,091	
56	2016/09/05	2,670,818	517,358	42,733	0	0	0	0	560,091	
57	2016/10/05	2,153,460	525,636	34,455	0	0	0	0	560,091	
58	2016/11/05	1,627,824	534,046	26,045	0	0	0	0	560,091	
59	2016/12/05	1,093,778	542,591	17,500	0	0	0	0	560,091	
60	2017/01/05	551,187	551,187	8,819	0	0	0	0	560,006	
TOTALES			21,500,000	12,105,375	0	0	0	0		

LIQUIDACIÓN

Oficina: 576 - VILLA COLOMBIA

Fecha Proceso: 2011/12/22

Fecha Ejecución: 2011/12/22

Hora Ejecución: 08:33:35

Página: 3 de 3

GARANTIA EXIGIDA Personal

CONDICIONES DE PREPAGO

En caso de que el deudor efectúe prepagos a la presente obligación antes de la fecha de vencimiento, entendiéndose por éstos, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento periódicas o final, el deudor pagará al Banco el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuarse los prepagos, liquidados sobre los capitales prepagados.

DERECHOS DEL BANCO RESPECTO DEL DEUDOR

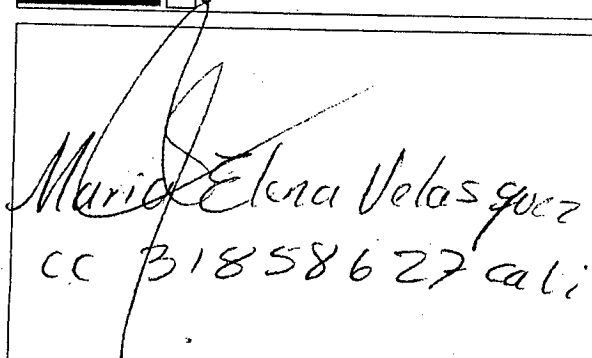
Durante el transcurso normal de la obligación que usted ha adquirido, el Banco cobrará en la forma indicada en esta liquidación, el valor de la cuota mensual contentiva del valor a capital e intereses remuneratorios. En caso de que usted incurra en mora en el pago de las cuotas pactadas, el Banco cobrará además de lo anterior, el valor de intereses de mora señalado en la misma forma en la presente liquidación. Y de ser necesario el inicio del cobro prejudicial o judicial de la obligación, por ésta causal o por algunas de las causales de aceleración de la deuda contenidas en el pagaré suscrito por usted, el Banco cobrará además el valor por concepto de honorarios de abogado, señaladas igualmente en el pagaré.

Así mismo, se descontarán automáticamente del valor del crédito neto a desembolsar, el valor por concepto de comisiones, el valor por concepto de seguro de crédito y el impuesto establecido legalmente para esta clase de operaciones, de conformidad con lo señalado en esta liquidación.

DERECHOS DEL DEUDOR

Usted tendrá derecho a acceder a toda la información sobre la calificación y clasificación del riesgo de las obligaciones **que ha** contraído con el Banco, disponer del valor del crédito neto a desembolsar una vez usted firme el pagaré y diligencie la orden de descuento de salarios y prestaciones sociales a favor del Banco. Igualmente usted podrá cancelar su obligación en cualquiera de las oficinas de la red del Banco en el evento de que no se efectuó el descuento en forma automática de su salario y/o prestaciones sociales según lo pactado en el pagaré debido a fallas de orden técnico, y hacer uso del servicio al cliente y defensor del cliente financiero a través de nuestras oficinas. Favor comunicar sus observaciones a la Revisoría Fiscal Amézquita y Cia. S.A. A.A. 6796

64

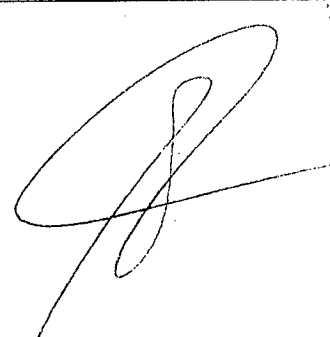
banco popular  ESTE ES SU BANCO www.bancopopular.com.co		COMPROBANTE DE PAGO Y RECAUDO RÁPIDO	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO MARTA ELENA VELASQUEZ		DOCUMENTO No. 31.858.627	DE CALI
RECAUDO ☐ \$	PAGO ☒ \$ 1.500.000		
 Maria Elena Velasquez M. cc 31858627 cali 730576 109383		BancoPopular 11/01/12 10:53:19 576 16793958 Li NSp 307 AH430 Nrm Producto: 230 R10 1 Cuenta: 576-10938-3 Nro Comprobante: 307 Vr Efect: \$1,500,000.00 Vr Total: \$1,500,000.00 Vr Entreg: \$1,500,000.00 Vr Comis: \$1.00	

CLIENTE

FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL PAGO

FORMA 1-10-3-4083 REV. III -2011

Impreso por: banco popular S.A. MFI: 840 028 580-2 www.bancopopular.com 86927

banco popular  ESTE ES SU BANCO www.bancopopular.com.co		COMPROBANTE DE PAGO Y RECAUDO RÁPIDO	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO MARTA ELENA VELASQUEZ		DOCUMENTO No. 31858627	DE CALI
RECAUDO ☐ \$	PAGO ☒ \$ 1.955.000		
 Maria Elena Velasquez M. 730576 109383		BancoPopular 08/02/12 08:07:58 576 16793958 Li NSp 24 AH430 Nrm Producto: 230 R10 1 Cuenta: 576-10938-3 Nro Comprobante: 24 Vr Efect: \$1,955,000.00 Vr Total: \$1,955,000.00 Vr Entreg: \$1,955,000.00 Vr Comis: \$1.00	

CLIENTE

FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL PAGO

FORMA 1-10-3-4083 REV. III -2011

Impreso por: banco popular S.A. MFI: 840 028 580-2 www.bancopopular.com 86927

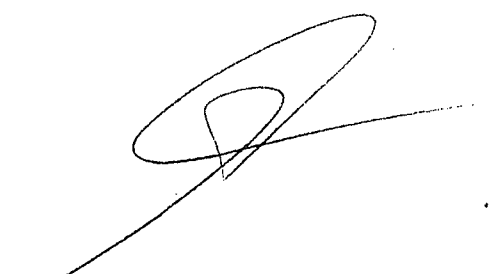
65

banco popular  ESTE ES SU BANCO www.bancopopular.com.co		COMPROBANTE DE PAGO Y RECAUDO RÁPIDO	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO <i>Maria Elena Velasquez M</i>		DOCUMENTO No. <i>31858627</i>	DE <i>cali</i>
RECAUDO ☐ \$	PAGO ☒ \$ <i>500.000</i>		

230576109383 <i>Maria Elena Velasquez M</i>	BancoPopular 26/12/11 10:10:43	FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL PAGO CLIENTE
	576 38565656 Li NSP 185	
	AH430 Nrm Producto: 230	
	BIO 1 Cuenta: 576-10938-3	
	Nro Comprobante: 183	
	Vr Efect: \$500,000.00	
Vr Total: \$500,000.00		
Vr Entreg: \$500,000.00		
Vr Comis: \$.00		

FORMA 1-10-3-4083 REV. III -2011 Impreso por: discoprint S.A. MT: 860.028.550-2 www.dspaprint.com 86927

banco popular  ESTE ES SU BANCO www.bancopopular.com.co		COMPROBANTE DE PAGO Y RECAUDO RÁPIDO	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO <i>MARIA ELENA VELASQUEZ</i>		DOCUMENTO No. <i>31.858.627</i>	DE <i>CALÍ</i>
RECAUDO ☐ \$	PAGO ☒ \$ <i>1.500.000</i>		

 230-576-10938-3	BancoPopular 16/01/12 10:05:06	FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL PAGO CLIENTE
	576 14793953 Li NSP 541	
	AH430 Nrm Producto: 230	
	BIO 1 Cuenta: 576-10938-3	
	Nro Comprobante: 541	
	Vr Efect: \$1,500,000.00	
Vr Total: \$1,500,000.00		
Vr Entreg: \$1,500,000.00		
Vr Comis: \$.00		

FORMA 1-10-3-4083 REV. III -2011 Impreso por: discoprint S.A. MT: 860.028.550-2 www.dspaprint.com 86927

CANCELACION DE GRAVAMEN

No 9201050038

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGA OBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

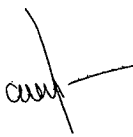
Propietario: PALACIOS VELASQUEZ ROSA ELENA
Identificación: 67006963
Dirección: CL 55 C # 42 B - 105
Código único: 760010100159900660027000000027
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-676543
Número de Predio: N077700270000
Id Predio: 0000086613

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 11 días del mes de Febrero 2020.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,



JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

PAZ Y SALVO

No 9101211771

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA**

CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: PALACIOS VELASQUEZ ROSA ELENA
Identificación: 67006963
Dirección: CL 55 C # 42 B - 105
Código único: 7600101001599006600270000000027
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-676543
Número de Predio: N077700270000
Id Predio: 0000086613

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 11 días del mes de Febrero 2020.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,



JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

AVALUO COMERCIAL URBANO

**CASA
CALLE 55C #42B-105
BARRIO MORICHAL DE COMFANDI**



**SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA
FEBRERO 08 DEL 2020**

Tabla de contenido

1.	INFORMACIÓN BÁSICA.....	3
2.	INFORMACION JURIDICA.....	3
3.	CARACTERISTICAS DEL SECTOR.....	4
4.	NORMA URBANISTICA	4
5.	CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE	7
6.	CONSIDERACIONES GENERALES	9
7.	MÉTODOLOGIA VALUATORIA	9
8.	CONCLUSION DEL VALOR.....	12
9.	ANEXOS	15

1. INFORMACIÓN BÁSICA

- | | |
|--------------------------|----------------------------|
| 1.1. SOLICITANTE: | Dra. Marta Balanta |
| 1.2. TIPO DE INMUEBLE: | Casa Bifamiliar de 2 pisos |
| 1.3. TIPO DE AVALÚO: | Comercial Urbano |
| 1.4. DEPARTAMENTO: | Valle del Cauca |
| 1.5. CIUDAD: | Cali |
| 1.6. BARRIO: | Morichal de Comfandi |
| 1.7. DIRECCIÓN: | Calle 55C # 42B-105 |
| 1.8. DESTINACIÓN ACTUAL: | Residencial |
| 1.9. FECHA DE VISITA: | Febrero 08 del 2020 |
| 1.10. FECHA DE INFORME: | Febrero 10 del 2020 |

2. INFORMACION JURIDICA

- | | |
|------------------------------|--|
| 2.1. PROPIETARIOS: | Rosa Elena Palacios Velásquez C.C.67.006.963
Héctor Fabio Espinosa Velásquez C.C.94.509.572 |
| 2.2. TITULO DE ADQUISICION: | Escritura 4402 de Octubre 2002 de la notaria
Segunda de Cali |
| 2.3. MATRICULA INMOBILIARIA: | 370-676543 ACTIVA-7 ANOTACIONES |
| 2.4. ID PREDIO: | 000086613 |
| 1.1. AVALUO CATASTRAL 2019: | \$30.000.000.00 |
| 1.2. AREA DEL LOTE: | 62.50 M ² AREA CONSTRUCCION: 104.00M2 |

Nota: La anterior información no constituye estudio jurídico.

Artículo 308. Tratamiento Urbanístico de Consolidación. Regula las zonas urbanizadas donde la capacidad instalada en materia de servicios públicos domiciliarios, espacio público, equipamientos y movilidad permite un aumento de la edificabilidad con una inversión moderada.

Artículo 310. Consolidación Básica – C2. Sectores residenciales con tendencia de desarrollo principalmente por autoconstrucción, donde se pretende consolidar permitiendo la modificación moderada o ampliación de las edificaciones existentes.

Artículo 313. Normas generales para el tratamiento de consolidación en sus diferentes modalidades. La presentación de proyectos en áreas de Consolidación en sus diferentes modalidades debe partir de las siguientes condiciones:

NORMAS GENERALES PARA CADA TRATAMIENTO			
Tratamiento	Planes parciales de R. Urbana	Proyecto de R. Urbana	Otras normas
C 1	No permitido	No permitido	Se deben mantener jardines, antejardines y retrocesos existentes conforme las normas volumétricas originales de cada urbanización
C 2	No permitido	Permitido, área mínima 2 manzanas	N.A
C 3	No permitido	Permitido, excepto en las áreas de manejo especial	Para uso residencial solo se permiten proyectos multifamiliares

4.3. UNIDAD DE PLANIFICACION URBANA: Se anexa, Acuerdo 0373 de 2014. Art. 20.

Artículo 20. Unidades de Planificación Urbana (UPU) y el Modelo de Ordenamiento Territorial. Son instrumentos de planeación intermedia, a través de los cuales se delimitan porciones del territorio urbano que comparten características físicas similares, tanto en materia de potencialidades como necesidades, a partir de las cuales se define su papel en el modelo de ordenamiento territorial, y se establecen lineamientos de política territorial para su formulación como instrumentos de planeamiento remitido que le apuntan a consolidar el modelo de ordenamiento territorial propuesto en la escala zonal.

Para el inmueble a evaluar aplica la unidad de planificación UPU 04 – AGUABLANCA.

UPU 04 – AGUABLANCA. Área residencial periférica del oriente de la ciudad que se concibe como la mayor zona residencial de los sectores populares, carentes en su mayoría de condiciones urbanas adecuadas para su funcionamiento. Está

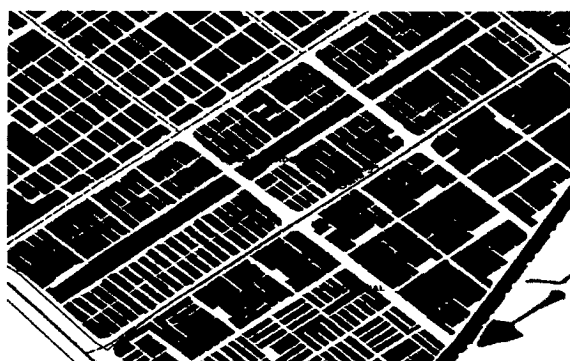
compuesta por áreas de actividad residencial predominante de alta densidad habitacional y poblacional, con actividad comercial en corredores de movilidad de diferentes escalas. Cuenta con las centralidades de Julio Rincón y Aguablanca con usos asociados a la vivienda, y en su cercanía el nodo de equipamiento Isaías Duarte como parte del proyecto del cinturón ecológico y soporte a la centralidad. Cuenta además con otros tres nodos existentes de equipamientos (Mariano Ramos, Republica de Israel, El Diamante) y tres nodos potenciales más (Navarro, Morichal y Aguablanca).

4.4. EDIFICABILIDAD: Se anexa, Acuerdo 0373 de 2014. Art. 344, 346 y 347.

Artículo 344. Edificabilidad. Es la relación existente entre los metros cuadrados construidos que se pueden desarrollar en un predio en relación a la ocupación del mismo en el primer piso, teniendo en cuenta las normas de antejardines, aislamientos y demás normas volumétricas complementarias.

Artículo 346. Definiciones:

- Índice de construcción. Corresponde al cociente que resulta de dividir el área de construcción sobre el área de terreno. Para estos efectos el área construida es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, así como el área de los semisótanos y sótanos y el equipamiento comunal privado exigido.
- Índice de construcción base (ICB). Es el índice de construcción máximo que se puede alcanzar sin realizar aportes mayor edificabilidad.



LEYENDA

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN BASE

1,5	2,1	3
1,6	2,2	3,5
1,7	2,4	EXISTENTE
2	2,7	*PEMP - CH

Artículo 347. Índice de Construcción Tope. El índice de construcción tope es el resultante de sumarle al índice de construcción base, el índice de construcción adicional al base, que se encuentra definido en el siguiente cuadro el cual es objeto de aporte urbanístico por edificabilidad.

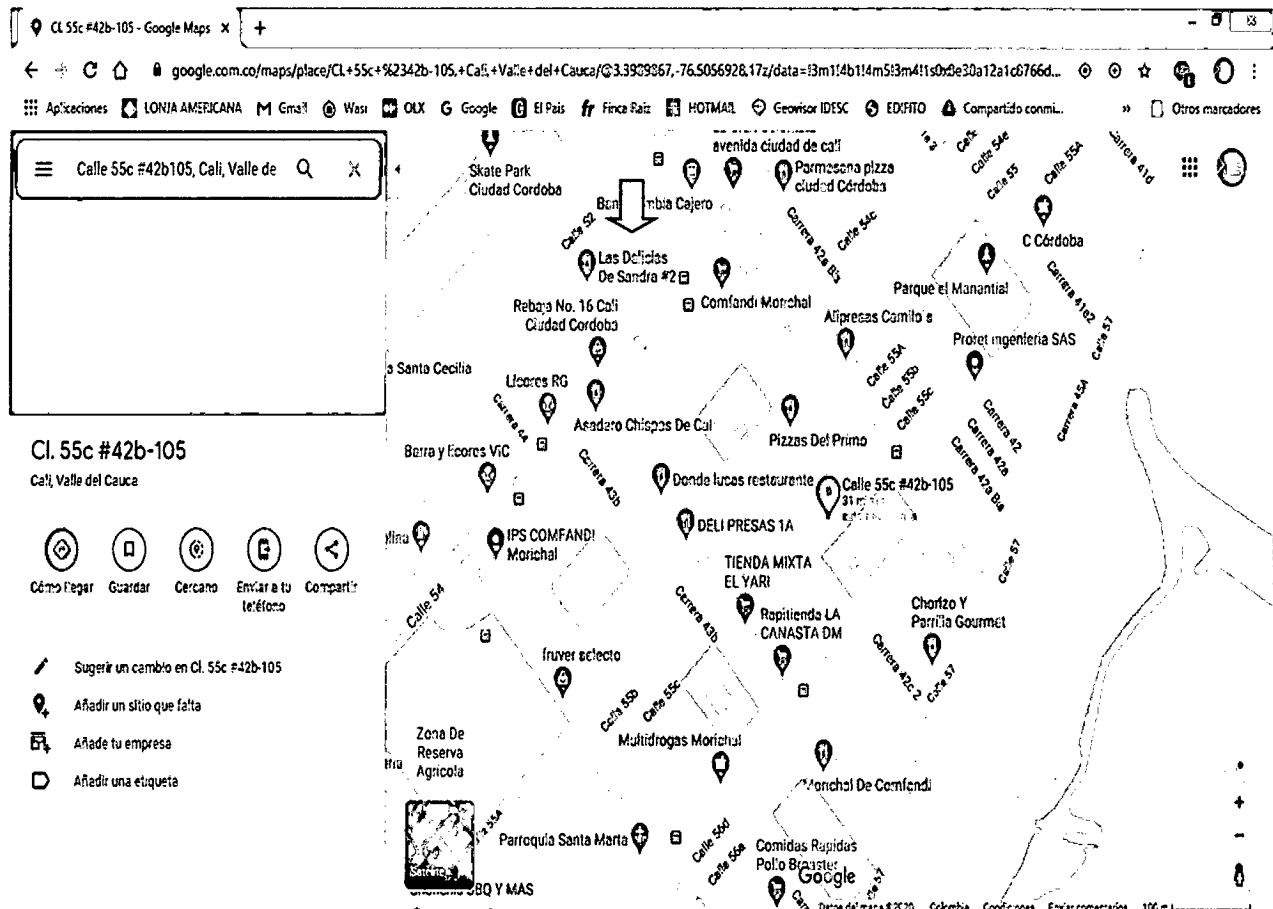
Tratamiento	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN ADICIONAL AL BASE			
	En área residencial	En corredor estratégico	En corredor urbano dentro del área para densificar	En centralidad
Conservación	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Consolidación 1	0.5	2.0	2.0	2.0
Consolidación 2	1.0	2.5	2.5	2.5
Consolidación 3	1.5	3.0	3.0	3.3
Renovación Urbana 1	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Renovación Urbana 2	2.0	3.5	3.5	3.5
Renovación Urbana 3	1.5	3.0	3.0	4.0
Desarrollo (**)	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

Esto permite que el inmueble en estudio al contar con un área de terreno de 114 m² y con un índice de construcción total de 3.2 permite la posibilidad de construir hasta 364.8 m².

5. CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

5.1. IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO

5.1.1. PLANO DE UBICACIÓN



5.1.2. LINDEROS DEL INMUEBLE

- NORTE (FRENTE): Sobre la Calle 55C en 5.00 metros
- SUR: Colindando con predios sobre Calle 56 en 5.00 metros
- ORIENTE: Carrera 42B
- OCCIDENTE: Carrera 43
- FRENTE: 5.00 FONDO: 12.50 metros
- RELACIÓN FRENTE – FONDO: 1: 25

AREA CONSTRUIDA: 104M2

5.1.3. TOPOGRAFIA: Plana. Sin limitaciones físicas.

5.1.4. FORMA: Regular

5.1.5. USO ACTUAL DEL INMUEBLE: Residencial

5.1.6. SERVICIOS PÚBLICOS: El sector tiene disponibilidad de todos los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario, recolección de basura, telefonía, internet.

5.1.7. PRINCIPALES VIAS DE ACCESO: El inmueble tiene acceso por vía arteria secundaria que es la calle 48, a pocas cuadras vía colectora carrera 42b y vía arteria secundaria carrera 46. Las calles y avenidas del sector hay unas en buen estado y otras en regular estado.

TRANSPORTE PÚBLICO: Cuenta con muy buen transporte público por su ubicación con variedad de rutas del sistema integrado de transporte masivo MIO. Y, con rutas de empresas privadas de transporte público urbano. A demás de la piratería sobre la avenida ciudad de Cali.

5.2. CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION

Casa de habitación de 2 pisos independientes con antejardín cubierto en teja de aluminio muro a media altura, reja metálica, y piso en concreto, escaleras en caracol metálicas con acceso al piso 2.

NOTA IMPORTANTE:

"El segundo piso no tiene licencia de construcción por lo que debe hacerse el reconocimiento de la construcción en Curaduría, y someterlo a Régimen de Propiedad Horizontal en caso de división material del inmueble por procesos de separación de bienes".

5.2.1 Distribución del inmueble (2 pisos independientes)

Primer Piso: Antejardín cubierto, sala comedor, 3 habitaciones pequeñas sin closet, cocina básica, 1 baño aparatos económicos y patio de ropas. .

Segundo Piso: Con acceso por escalera de caracol metálica por el antejardín del primer piso. Consta de sala comedor, 3 alcobas pequeñas sin closet, cocina básica, patio de ropas y baño sencillo.

5.2.2. CARACTERISTICAS FISICAS:

- Estructura: Sistema aporticado
- Muros: Ladrillo repellados y pintados
- Cubierta: Teja de eternit
- Fachada: Repellada y pintada
- Pisos: Pisos en baldosa tipo cerámica
- Puertas: Metálicas
- Ventanas: Aluminio + vidrio
- Cielo raso: En primer piso plancha de concreto, en segundo piso Teja de Eternit, y panel yeso en 2 habitaciones posteriores.

5.2.3. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ: Estado de conservación 3.5 según la Tabla de Fitto & Corvinni que se asigna a un inmueble que está en regular estado. Fue construida en el año 2001. Actualmente tiene 19 años de vida técnica aproximadamente con una vida útil aproximada de 100 años y una vida remanente de 81 años.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

Para obtener el valor del inmueble, se estudia el lugar donde se encuentra, sus características intrínsecas en comparación con el bien tipo del sector, análisis de las circunstancias del mercado, costos de construcción de Camacol y/o Construdata, consulta con profesionales idóneos, etc., a fin de obtener un valor, el cual afectamos con los puntajes del predio a valuar, costos básicos y totales de construcción, para estimar el valor comercial.

Presenta buena accesibilidad peatonal y vehicular por su ubicación dentro del barrio.

7. METODOLOGIA VALUATORIA

De acuerdo a lo establecido por la Resolución 620 de 2008 se tienen los siguientes métodos valuatorios: Método de Comparación o de Mercado, Método de Capitalización de Rentas o Ingresos, Método de Costo de Reposición y el Método Residual; de los cuales se escogió el Método de Comparación de Mercado, ya que se considera es la forma más indicada de obtener el precio objetivo del mismo debido a las condiciones del mercado inmobiliario del sector.

7.2. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA O METODO DE MERCADO

De acuerdo con la Resolución 620 del 2008 del Igac, que regula los Avalúos en Colombia, en sus artículos 1, 10, y 23 El Método de Mercado, se aplica especialmente para el lote, en una zona geoeconómica homogénea en sectores similares dentro de la ciudad, bajo las mismas zonas de influencia.

Los criterios de evaluación definidos para la investigación económica son: Forma, ubicación en la zona urbana, localización en la cuadra y manzana, topografía y relieve, cercanía a zonas de influencia como facilidad de acceso a centros de servicios, transporte, centros educativos, estaciones de policía, centros de salud etc.

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

El avalúo del terreno según los usos de suelo permitidos se determina por este método acorde a la Resolución 620 del 2008 del IGAC para lo cual se define el Mercado o Ley de Oferta y Demanda como:

"El precio más alto en términos de dinero, que una propiedad alcanzaría si se pone a la venta en un Mercado Abierto, en un plazo razonable, ante un comprador que la adquiere y un Propietario que vende libremente, sin presiones anormales."

ESTUDIO DE MERCADO DE LOTES EN EL SECTOR MORICAL-CIUDAD CORDOBA A FEBRERO 08 DEL 2020						
ITEM	PRECIO TOTAL	AREA M ² LOTE	VALOR M ² LOTE	PAGINA WEB	CODIGO	CONTACTO
SUJETO		1.101.57				
1	\$ 3.750.000.000,00	7.500	\$ 500.000	www.elpais.com.co	1300260	(2)893 33 33
2	\$ 65.000.000,00	75	\$ 866.667		SIN	314 8356866
3	\$ 60.000.000,00	72	\$ 833.333	www.fincaraiz.com.co	4334114	317 254 1411
4	\$ 55.000.000,00	72	\$ 764.000	www.wasi.com	1507753	320-687 3387
VALOR PROMEDIO DEL LOTE POR M ²			741.000			
DESVIACION ESTÁNDAR			202.759			
VARIANZA			41.111.111.111			
LIMITE INFERIOR			685.420			
LIMITE SUPERIOR			796.575			
COEFICIENTE VARIACION			0,27			
VALOR ADOPTADO DEL LOTE POR			\$685.420			

7.3. METODO DEL COSTO DE REPOSICION O DEL COSTO

Se denomina así al método que parte de presupuestos para obtener el costo de reproducción o de sustitución de un bien inmueble. En general se aplica a las construcciones, mejoras y adiciones. Por el costo, se puede llegar a las mejoras, aplicando los métodos de Depreciación. Es el costo de reproducir el inmueble.

Necesitamos conocer el valor de la Construcción Nueva para avaluar la Construcción Usada.

Las construcciones se clasifican de acuerdo al sistema constructivo, acabados, edad, y al estado de conservación, según la Res. 620 del 2008 del IGAC.

La información sobre los Costos Directos e Indirectos de construcción se toma de publicaciones especializadas como la Revista Construdata #193 de Fecha Febrero 2020 para construcción casa 2 pisos tipo VIS, así como el listado de costos oficiales de la Gobernación del Valle del Cauca según el tipo de construcción.

METODO DEL COSTO DE REPOSICION A NUEVO	
ITEM	Lote-Construccion
Edad del Inmueble Año de Construccion 2001/2020	19
Vida Tecnica	100
Estado del Inmueble	3.5
Costo de Reposicion por Metro Cuadrado (construdata No.	\$ 1.392.348
% de Depreciacion (Fitto & Corvinni)	40.75%
VALOR DEPRECIADO	\$566.567
VALOR DE LA CONSTRUCCION POR M2	\$825.781

7.4. VALORES ADOPTADOS

Aplicando los valores obtenido por los distintos métodos utilizados para el avalúo, las condiciones del mercado inmobiliario y las características propias del inmueble se adoptan los siguientes valores:

- Valor del Terreno \$ 685.420
- Valor de la Construcción \$ 825.781

8. CONCLUSION DEL VALOR

Después de analizadas las diferentes variables que inciden en el valor del predio, como son ubicación, estado general del predio, normas urbanas, oferta y demanda, etc., se concluye que el avalúo comercial es el siguiente:

RESUMEN DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE			
ITEM	AREA M²	VALOR M²	VALOR TOTAL
VALOR DEL TERRENO	62.50	\$685.420	\$42.838.750
VALOR DE LA CONSTRUCCION	104.00	\$825.781	\$85.881.224
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE			\$128.719.974
VALOR APROXIMADO AL MILLON			\$129.000.000

Son: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/Cte.

CERTIFICACION DEL VALOR DEL INMUEBLE:

La Lonja Americana de Propiedad Raíz, en Comité de Avalúos No.125 realizado el 08 de Febrero del 2020, CERTIFICA que para la determinación del valor del inmueble, se han observado todas los requerimientos contemplados en la Resolución 620 del 2008 del IGAC, y que el Valor Comercial del Inmueble es de CIENTO VINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$129.000.000.00)



Carlos A. López González
Director Comité de Avalúos
Avaluador RAA-AVAL-14976000

8.1 CERTIFICACION DEL PROCESO VALUATORIO

La Lonja Americana certifica que el presente informe de avalúo se elaboró de acuerdo con la normatividad vigente, Resolución 620 de 2008.

Vigencia del Avalúo: De acuerdo con el Numeral 7 Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 del 2000 y lo establecido por el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 expedidos por el Ministerio de hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año contado de la fecha de su expedición siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

Decreto 1420 de 1998: De las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos y de las lonjas de propiedad raíz.

Artículo 8°.- Las personas naturales o jurídicas de carácter privado que realicen avalúos en desarrollo del presente Decreto, deberán estar registradas y autorizadas por una lonja de propiedad raíz domiciliada en el municipio o distrito donde se encuentren el bien objeto de la valoración.

Artículo 9°.- Se entiende por lonja de propiedad raíz las asociaciones o colegios que agrupan a profesionales en finca raíz, peritazgo y avalúo de inmuebles.

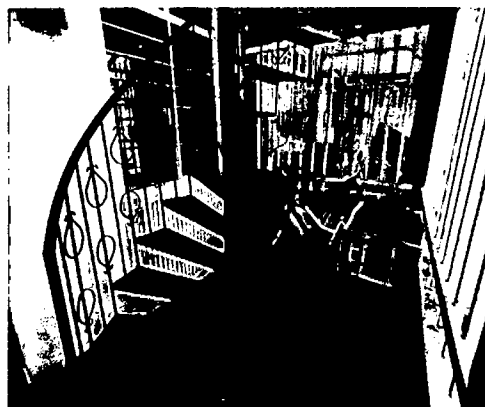
Artículo 10°.- Las lonjas de propiedad raíz interesadas en que los avaluadores que tiene afiliados realicen los avalúos a los que se refiere el presente Decreto, elaborarán un sistema de registro y de acreditación de los avaluadores.

El registro que llevará cada lonja de sus avaluadores deberá tener un reglamento que incluirá, entre otros, los mecanismos de admisión de los avaluadores, los derechos y deberes de éstos, el sistema de reparto de las solicitudes de avalúo, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones de los avaluadores, las instancias de control y el régimen sancionatorio.

Artículo 11°.- La entidad privada a la cual se le solicite el avalúo y la persona que lo adelante, serán solidariamente responsables por el avalúo realizado de conformidad con la ley.

9. ANEXOS

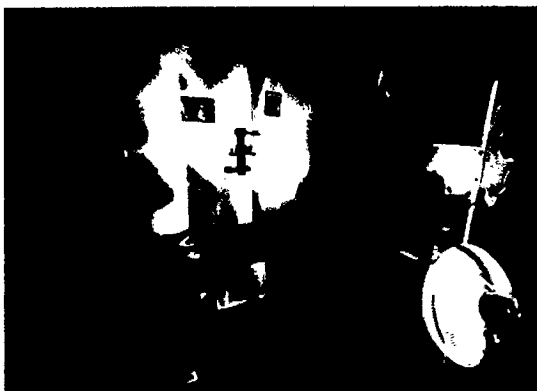
9.2. REGISTRO FOTOGRAFICO FACHADA FRONTAL:



PRIMER PISO: Sala Comedor-Cocina



HABITACIONES





PIN de Validación: b0e809eb



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14976000, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Abril de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-14976000.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 12 Abr 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 12 Abr 2019	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 23BN # 5N-37

Teléfono: 3206873387

Correo Electrónico: gerencia.lonjaamericana@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14976000.



PIN de Validación: b0e809eb



El(la) señor(a) **CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



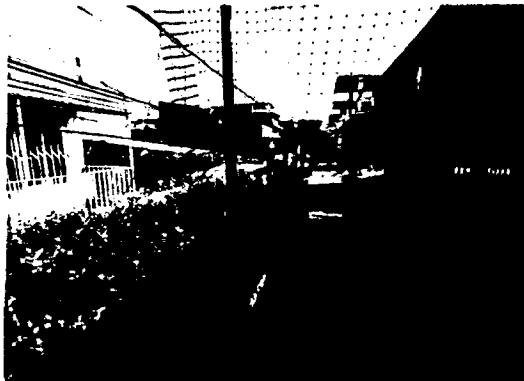
PIN DE VALIDACIÓN

b0e809eb

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Febrero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

REGISTRO FOTOGRAFICO (2)
SEGUNDO PISO



COCINA



HABITACIONES



SALA-COMEDOR



PATIO DE ROPAS





NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÓN

BAJO JURAMENTO CON FINES

EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989

ART. 1°

No. 1995



COMPARECE: MARIA ELENA VELASQUEZ MARIN
SE IDENTIFICA CON CÉDULA No. 31.858.627 de CALI
ESTADO CIVIL: SOLTERA POR VIUDEZ
PROFESIÓN U OFICIO: HOGAR
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: VEREDA SANFRANCISCO PANCE, CALI
TELEFONO: 318 834 97 98

En Santiago de Cali, Valle del Cauca Colombia, hoy 20 de febrero del 2020 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO**: Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta DECLARACIÓN, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO**: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. **TERCERO**: Manifiesto bajo la gravedad de juramento en calidad de madre de ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N. 67.006.963 de Cali, por lo tanto, sé, me consta y puedo dar fe que el señor HECTOR FABIO ESPINOZA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.509.572 de Cali, quien era su esposo, la maltrataba física y verbalmente, muchas veces fui testigo de las infidelidades que le cometía a mi hija. Muchas veces le pegaba y mi hija aparecía con moretones y lesiones en el cuerpo y delante de nosotros la trataba con malas palabras haciéndola sentir inferior y despreciada. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo.

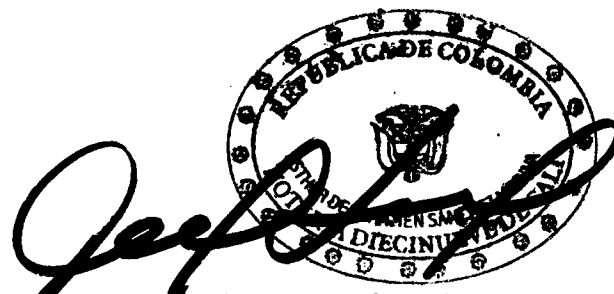
NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales \$13.600 + IVA 2.584 TOTAL \$ 16.184. Resolución 01299 del 11 de febrero de 2020.

Declarante, (S):



Maria Elena Velasquez M.

C.C. No. 31858627 Cali



ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI

Calle 27 No. 43° 83 Villa del Sur

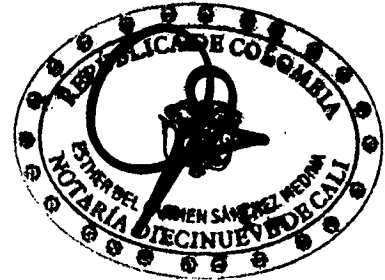
Tel: 306 98 78

Santiago de Cali - Valle
felipe



NOTARÍA

Santiago de Cali
DECLARACIÓN
BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989
ART. 1°



No. 2101

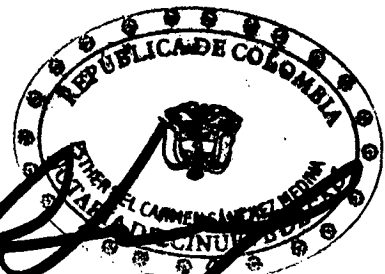
COMPARECE: JUAN CARLOS PALACIOS VELASQUEZ
SE IDENTIFICA CON CÉDULA No. 6.103.311 de CALI
ESTADO CIVIL: CASADO
PROFESIÓN U OFICIO: CONDUCTOR
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
DOMICILIO: CALLE 41 # 34 - 21 BARRIO ANTONIO NARIÑO, CALI
TELEFONO: 311 753 03 39

En Santiago de Cali, Valle del Cauca Colombia, hoy 22 de febrero del 2020 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó PRIMERO: Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta DECLARACIÓN, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento en calidad de hermano de ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 67.006.963 de Cali, por lo tanto, sé y me consta que el señor HECTOR FABIO ESPINOZA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.509.572 de Cali, quien era su esposo, usaba palabras descalificadoras y la hacia sentir inferior, no permanecía en la casa, estaba ausente por prolongados periodos de tiempo, por ende, no constituía una figura paterna ni de autoridad en el hogar. Manifiesto igualmente que me enteraba de los maltratos físicos que él cometía hacia mi hermana, porque ella me los contaba. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo. -----

NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(M) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaria POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME Derechos Notariales \$13.600 + IVA 2.584 TOTAL \$ 16.184. Resolución 01299 del 11 de Febrero de 2020

Declarante, (S):

Juan Carlos Palacios V.
C.C. No. 6103311 de Cali



ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI

Calle 27 No. 43° 83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali Valle
Jelpe

Pago de Mensualidad Escolar de mi hija Katheryn
"Septiembre"



DAVIVIENDA



(92)02500626132761

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: Cooperativa Espec. Los Remedios
Referencia 1: 11542
Referencia 2: 0165-70399168
Código convenio / No. cuenta: 0165-70399168
No. factura: Valor:
No. factura: Valor:



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☒ Efectivo ☐ Cheque
CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO
☒ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*
No. de cuotas:
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES
Código banco: No. Cheque: No. cuenta del cheque: Valor:
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 108.000
☐ No. cheques Total cheque \$
Total \$ 108.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

☐ Planilla asistida ☐ Pin único Número planilla / Pin único: Período liquidado (AAAA/MM):

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: Rosa Palacio Teléfono: 3152364457 Ciudad: Cali
Documento Identidad: ☒ CC ☐ CCE ☐ TI ☐ NIT No. documento: 67006963
Firma de quien realiza la transacción: Huella:
El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Pago de Mensualidad Escolar de mi hija Katheryn
"Octubre"



DAVIVIENDA



(92)02500626132779

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: Coop. Espec. Nta Srada Remedios
Referencia 1: 11542
Referencia 2: 0165-70399168
Código convenio / No. cuenta: 0165-70399168
No. factura: Valor:
No. factura: Valor:



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☒ Efectivo ☐ Cheque
CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO
☒ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*
No. de cuotas:
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES
Código banco: No. Cheque: No. cuenta del cheque: Valor:
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 108.000 =
☐ No. cheques Total cheque \$
Total \$ 108.000 =

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

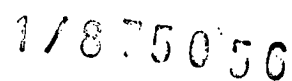
☐ Planilla asistida ☐ Pin único Número planilla / Pin único: Período liquidado (AAAA/MM):

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: Rosa Palacio Teléfono: 3152364457 Ciudad: Cali
Documento Identidad: ☒ CC ☐ CCE ☐ TI ☐ NIT No. documento: 67006963
Firma de quien realiza la transacción: Huella:
El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

57 48



19 NOV 2019

Valor Recibido: \$ 108.000=

La suma de: Ciento Ocho Mil Pesos M/cte.

Por Concepto: Pension de Nov/2019

Código Estudiante: 11542



Tesoreria.



Pago Mensualidad de mi Kathryn

«Diciembre»

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:900084777
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B724
6000001 al B724 7000000 Resolucion
POS 18763001938134 DEL 25/11/2019
VIGENCIA DE 24 MESES DDC. EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B7246383111
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED COLUMBIANA DE SERVICIOS SA
805009514

Telefono : 6823434 - 3164202605
Impuestos a las ventas Regimen Comun
PIN : 1598221264106383111
FECHA: 17-12-2019 - 06:15:26 CAJA : 10340
ORIGEN : CALI CIUDAD CORDOBA 2
DIREC.: CALLE 55 42 109
TEL.: [6823434-6823434]-[*]
REMITENTE: ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACION : XXXXX963
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXX111
CORREO: VELASQUEZ@HOTMAIL.COM
DESTINO : CALI BARRIO COMFENALCO VALLE DEL
CAUCA
DIREC.: CRA 1F 77 33
TEL.: [6823434 EXT 100]-[0]
DESTINATARIO: HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ
IDENTIFICACION : XXXXX572
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXX999
CORREO: VELASQUEZ@HOTMAIL.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 94,000.00
VALOR DEL FLETE : 6,000.00
VALOR RECIBO : 100,000.00

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAEBDTABnaAD+ypAAI
NOMBRE : ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACION :
CERO : 1076320909
FECHA : 17/12/2019 - 06:15:26 p.m.
RED EMPRESARIAL NIT DE SERVICIOS SA

90

Giro de los meses de Abril, Mayo para el
Pago de servicios públicos de casa
al señor Hector Espinosa.

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:900084777
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B723
1000001 al B723 6000000 Resolucion
POS 18762011818355 DEL 14/12/2018
VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B7232386227
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA
805009514

Telefono : 6823434 - 3164202605
Impuestos a las ventas Regimen Comun
PIN : 12944321264102386227
FECHA:05-04-2019 - 12:58:40 CAJA : 2484
ORIGEN : CALI RANCHO Y LICORES LA 55 VA
DEL CAUCA
DIREC.: CL 55 43C 07
TEL.: [6823434 EXT 100-01]-[*]
REMITENTE: ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACION : XXXXX953
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXX111
DESTINO : SUPERGIROS ADMINISTRATIVA SAN
M
DIREC.: CALLE 13 N 22 A 24
TEL.: [5190600]-[5578875]
DESTINATARIO: HECTOR FABIO ESPINOSA VEL
UEZ
IDENTIFICACION : XXXXX572
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXX999
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 64,000.00
VALOR DEL FLETE : 6,000.00
VALOR RECIBO : 70,000.00

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AACofrABkAAA/ayAAG
NOMBRE : ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACION :
CAJERO : 31976593
IMPRESO : 05/04/2019 - 12:58:40 p.m.
Por RED EMPRESARIAL NIT DE SERVICIOS SA

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:900084777
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B724
1000001 al B724 6000000 Resolucion
POS 18762011818355 DEL 14/12/2018
VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B7242897840
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA
805009514

Telefono : 6823434 - 3164202605
Impuestos a las ventas Regimen Comun
PIN : 1598221264102897840
FECHA:10-05-2019 - 11:52:36 CAJA : 10340
ORIGEN : CALI CIUDAD CORDOBA 2
DIREC.: CALLE 55 42 109
TEL.: [6823434-6823434]-[*]
REMITENTE: ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACION : XXXXX963
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXX111
DESTINO : CALI SOL DE ORIENTE 1 VALLE DEL
CAUCA
DIREC.: CLL 122 K NRO 28 D9 20
TEL.: [6823434 EXT 320]-[3176638689]
DESTINATARIO: HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQ
UEZ
IDENTIFICACION : XXXXX572
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXX999
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 72,000.00
VALOR DEL FLETE : 6,000.00
VALOR RECIBO : 78,000.00

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AACofrABkAABuovAAE
NOMBRE : ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1076320909
IMPRESO : 10/05/2019 - 11:52:36 a.m.
Por RED EMPRESARIAL NIT DE SERVICIOS SA

Giro de pago de Servicios públicos de la casa
de los meses junio, julio, Agosto
al señor Hector Fabio Espinosa.

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS
Telefono : 018000413767- NIT:900084777
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyente
Operador Postal de Pago habilitado
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B724
1000001 al B724 6000000-Resolucion
POS 18762011818355 DEL 14/12/2018
VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B/243319625
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS
805009514

Telefono : 6823434 - 316420605
Impuestos a las ventas Regimen Com
PIN : 1598221264103319629
FECHA:14-08-2019 - 12:05:05 CAJA : 7967
ORIGEN : CALI CIUDAD CORDOBA 2
DIREC.: CALLE 55 42 109
TEL.: [6823434-6823434]-[*]
REMITENTE: ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACION : XXXXX963
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXXX111
DESTINO : CALI VILLACOLOMBIA V
CA
DIREC.: CRA 15 N 52 07
TEL.: [6823434 EXT 240]-[0]
DESTINATARIO: HECTOR FABIO ESPINOSA
UEZ
IDENTIFICACION : XXXXX572
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXXX999
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 51,000.00
VALOR DEL FLETE : 6,000.00
VALOR RECIBO : 57,000.00

Con la firma de este documento ACEPTO las condiciones del Contrato de prestación de Servicio Postal exhibido en el Punto de Atencion y en la pagina web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AADJxWAA1AAfJm6
NOMBRE : ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACION : 1076320909
CAJERO : 1076320909
IMPRESO : 14/08/2019 - 12:05
Por RED EMPRESARIAL Nit DE SERVICIOS

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:900084777
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyente
Operador Postal de Pago habilitado
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B724
1000001 al B724 6000000-Resolucion
POS 18762011818355 DEL 14/12/2018
VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B/243319625
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA
805009514

Telefono : 6823434 - 316420605
Impuestos a las ventas Regimen Com
PIN : 1598221264103319629
FECHA:18-07-2019 - 09:08:26 CAJA : 7967
ORIGEN : CALI CIUDAD CORDOBA 2
DIREC.: CALLE 55 42 109
TEL.: [6823434-6823434]-[*]
REMITENTE: ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACION : XXXXX963
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXXX111
DESTINO : CALI SALOMIA VALLE DEL CAUCA
DIREC.: CLL 45 N 4E 30
TEL.: [6823434 EXT 220]-[0]
DESTINATARIO: HECTOR FABIO ESPINOSA
UEZ
IDENTIFICACION : XXXXX572
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXXX999
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 51,000.00
VALOR DEL FLETE : 6,000.00
VALOR RECIBO : 57,000.00

Con la firma de este documento ACEPTO las condiciones del Contrato de prestación de Servicio Postal exhibido en el Punto de Atencion y en la pagina web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AADJxWAA1AAfJm6
NOMBRE : ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACION : 1076320909
CAJERO : 1076320909
IMPRESO : 18/07/2019 - 09:08:26 a.m.
Por RED EMPRESARIAL Nit DE SERVICIOS

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:900084777
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B724
1000001 al B724 6000000-Resolucion
POS 18762011818355 DEL 14/12/2018
VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B/243319625
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA
805009514

Telefono : 6823434 - 316420605
Impuestos a las ventas Regimen Com
PIN : 1487021264103319629
FECHA:06-06-2019 - 04:10:20 CAJA : 7967
ORIGEN : CALI MORICAL DE COMFANDI GANE
DIREC.: CRA 43A N56C04
TEL.: [6823434-0]-[*]
REMITENTE: ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACION : XXXXX963
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXXX111
DESTINO : CALI SOL DE ORIENTE 1 VALLE DEL CAUCA
DIREC.: CLL 122 K NRO 28 D9 20
TEL.: [6823434 EXT 320]-[3176638689]
DESTINATARIO: HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ
UEZ
IDENTIFICACION : XXXXX572
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXXX999
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 51,000.00
VALOR DEL FLETE : 6,000.00
VALOR RECIBO : 57,000.00

Con la firma de este documento ACEPTO las condiciones del Contrato de prestación de Servicio Postal exhibido en el Punto de Atencion y en la pagina web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AACofrABCaAPvvYAAD
NOMBRE : ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACION : 1130598541
CAJERO : 1130598541
IMPRESO : 06/06/2019 - 04:10:20 p.m.
Por RED EMPRESARIAL Nit DE SERVICIOS SA

670~

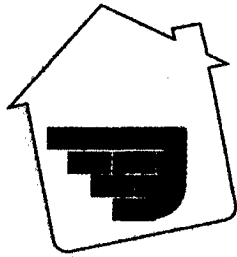
Giro del pago mes Octubre por servicios publicos de casa al sr. Hector Espinosa

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 01800041216/- 011580600477
email: callcenter@superghos.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operada Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Ministerio Real 1215/14
Factoracion autorizada del B/24
000001 al B/24 6000000 Resolución
PUS 1076201101075 DEL 14/12/2010
VIGENCIA DE 10 MESES DEL EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B/24-230494

COLABORADOR EMPRESARIAL
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA
605009514
Telefono : 0623434 • 3104202645
Impuestos a las ventas Regimen comun.
PTN : 148702164105206494
FECHA: 07/10/2019 05:06:43 CADA : 7907
ORDEN : 8411 10110101 DE COMANDO GAN
DIREC : URA 334 101004
TEL : 16823434 01 141
REMITENTE : ROSA ELENA PALACIOS VILLASQUEZ
IDENTIFICACION : XXXXX963
TEL : XXXX999 CEL : XXXXXXX111
DESTINO : CALI PARQUE SAN FERNANDO VALLE D
EL CAUCA
DIPLO : CR 14 NO 5 131
TEL : 16823434 101
DESTINATARIO: HECTOR LADISLAO ESPINOSA VILLASQUEZ
UEZ
IDENTIFICACION : XXXXX572
TEL : XXXX999 CEL : XXXX9999
NOTAS : SIN IDENTIFICACION
VALOR DEL GIRO : 64,000.00
VALOR DEL I.V.E. : 0,000.00
VALOR RECIBO : 70,000.00

Con la presente el documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestación de servicio postal exhibido
en el Punto de Atención y en la página
web www.superghos.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS:

FECHA BIOMÉTRICA : ASOCIACIÓN PALACIOS
NOMBRE : ROSA ELENA PALACIOS VILLASQUEZ
IDENTIFICACION :
CARTO : 11580600477
IMPRESO : 07/10/2019 05:06:43 a.m.
POR RED EMPRESARIAL NO DE SERVICIOS SA



Jesús Salvador Cruz Fajardo
C.C. 76.291.444

Cel.: 314 774 9151
Contramaestro Sena
Registro 96-03535 Fecha: 09/06/98

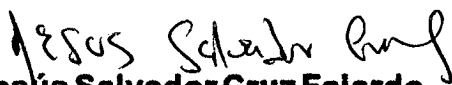
Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2020

Yo, **Jesús Salvador Cruz Fajardo**, con cedula de ciudadanía No. **76.291.444** de la ciudad de Morales, Cauca, en calidad de maestro de construcción

CERTIFICO

Que durante los meses de Enero y Febrero de 2012 trabajé y laboré como maestro de construcción para la señora **MARÍA ELENA VELÁZQUEZ MARÍN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.858.627** de Cali, en la casa ubicada en la calle 55C No. 42B-105, barrio MORICHAL DE COMFANDI, todo esto por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000)**.

Atentamente,


Jesús Salvador Cruz Fajardo
C.C. 76.291.444

94



FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1978**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

17-OCT-1998 CALI

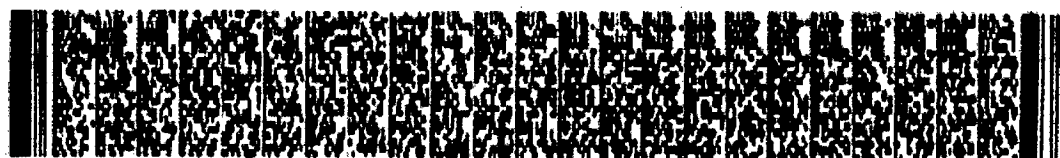
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00402225-F-0067006963-20120926

0031254924/1

38766777

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **67.006.963**

PALACIOS VELASQUEZ

APELLIDOS

ROSA ELENA

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.509.572

ESPINOSA VELASQUEZ

APELLIDOS

HECTOR FABIO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1977

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

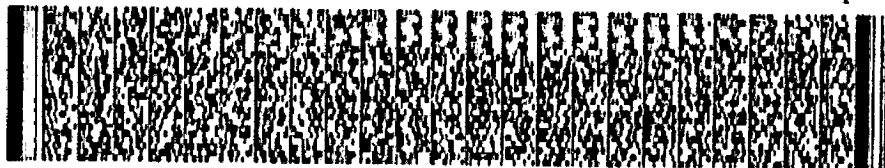
1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

05-FEB-1996 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00162400-M-0094509572-20090711

0013343453A 1

2730101054



96

Señor(a)

JUEZ(A) SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN

Demandante: HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ

Demandado: ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ

Proceso: DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE
MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL

Radicado : 2019-00514

MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.979.516 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 268100 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ, igualmente mayor de edad, domiciliada en esta misma ciudad; dentro del término legal y oportuno procedo a contestar la demanda de la referencia, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos controvertidos en la contestación de la demanda, me permito manifestar oposición y aclaración para su refutación de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Es cierto. La señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ y el señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ contrajeron matrimonio civil, acto celebrado en la Notaría 16 de Cali el día 9 de julio de 1999, quedando registrado con el indicativo serial N° 3159752 y protocolización N° 1074, según consta en el registro civil notarial.

AL SEGUNDO: Es cierto y explico. De la unión se procrearon dos hijos de nombres MIGUEL ANGEL ESPINOSA PALACIOS quien es mayor de edad y KATHERYN ESPINOSA PALACIOS hija menor, nacida el 19 de diciembre de 2003 como lo indica su registro civil de nacimiento con indicativo serial 35467700 de la Notaria 12 de Cali, actualmente cuenta con 16 años y se identifica con la tarjeta de identidad N° 1.107.834.205, menor que hasta febrero de 2019 se encontraba bajo la custodia y cuidado de la madre.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto y explico. La señora ROSA ELENA manifiesta que en repetidas ocasiones recibió maltrato físico y psicológico de parte del señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ, motivado por las relaciones



MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO
ABOGADA

9x

sentimentales y de infidelidad que él tenía en la calle, de estas infidelidades tiene otra hija nacida el 10 de enero de 2016 con la señora LEYDI JHOANNA MOSQUERA quien era su compañera de trabajo; al llegar a la casa, él le exigía cumplimiento sexual y ella lo rechazaba, intentando tomarla por la fuerza, echándola de la casa, incurriendo en violencia intrafamiliar reiterada pues en el año 2007 la había agredido; trataron de arreglar su relación dándose otra oportunidad pero continuó el maltrato, situación que fue denunciada por la demandada ante el ICBF el 14 de septiembre de 2007, entidad que encontró suficientes indicios, como agresiones psicológicas y verbales permitiendo establecer que el señor HECTOR FABIO ESPINOSA ejerció actos de violencia intrafamiliar contra la señora ROSA ELENA permitiendo tomar una medida definitiva de protección hacia ella y para restablecer el equilibrio familiar, conminando al señor ESPINOSA VELASQUEZ para que se abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, ya sea verbal, física o psicológica, amenazas, escándalos y demás conductas que atenten contra la tranquilidad y sosiego de la señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ; la reacción del señor HECTOR FABIO fue llevarse los niños con la ropa para donde su madre castigando a la señora ROSA ELENA por la denuncia hecha; posterior a este hecho, el señor impetra una contra denuncia ante la comisaria de familia del Vallado argumentando que la señora ROSA maltrataba a su hija y esta entidad competente decide entregar al padre la custodia de los niños, a lo que la madre se opuso solicitando revisión de la resolución N° 4161.2.9.20-149 de 2008 que resolvió la custodia de los niños KATHERYNE Y MIGUEL ANGEL ESPINOSA PALACIOS, arrojando esta revisión como fallo la devolución de la custodia y cuidado personal de los hijos a la madre ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ; el señor HECTOR FABIO retornó a la casa con los niños y solicito a la demandada reconsiderar y darle una segunda oportunidad, como respuesta recibió un sí de su esposa que por amor le perdonaba su conducta y porque es el padre de sus hijos; en el año 2017 volvió a incurrir en los maltratos, agresiones, que la afectaban psicológicamente, situación intolerable para la demandada que la conllevó a salir de su casa para protegerse en abril del año 2017, y por esta razón sus hijos quedaron con su padre en su casa, bajo su custodia, ya que la señora ROSA ELENA al igual que sus hijos dependían económicamente, totalmente del demandante.

AL CUARTO: No es cierto y explico. Manifiesta la demandada, que no fue su voluntad dejar sus hijos abandonados como lo refiere el demandante, ella se vio obligada a protegerse buscando ayuda de las instituciones estatales, acudió a ICBF denunciando los abusos y la violencia intrafamiliar, institución que equivocadamente resolviendo una de las denuncias, decidió quitarle la custodia de sus hijos y entregársela al padre, la accionada por el amor hacia sus hijos apeló tal decisión contratando abogado para su representación y la de los menores, resolviendo el ICBF devolverle a sus hijos por los derechos vulnerados, comprobándose que jamás ha tenido la intención de abandonar a sus hijos, como se describen en las actas emitidas por la comisaria de Familia del Vallado de Cali : contentiva de solicitud oral de medida de protección de fecha septiembre 14 de



2007, aviso de citación para comparecer a audiencia dentro de la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar de igual fecha, acta de audiencia N° 0044 expediente N° 4161.2.9.6-0065 del 18 de septiembre de 2007, resolución N° 0044 de la misma fecha, escrito suscrito por ROSA ELENA PALACIOS solicitud de revisión de la resolución N° 4161.2.9.20-149 de 2008 que resolvió la custodia de los niños KATHERYNE Y MIGUEL ANGEL ESPINOSA PALACIOS expediente N° 4161.2.9.6-0065 del 18 de septiembre de 2007. De estos documentos se anexan copias.

Al no recibir la protección esperada y continuar recibiendo los maltratos, la única figura que encontró para protegerse fue alejarse de su hogar pero nunca abandonó a sus hijos; fue acertada en dejarlos con el padre, ya que ella no trabajaba y pondría en riesgo las garantías y derechos de sus hijos; al estabilizarse económicamente, al encontrar un trabajo digno se haría nuevamente cargo de ellos, como lo hizo con la menor KATHERYN que volvió con su madre hasta febrero de 2019; su hijo MIGUEL ANGEL ya mayor de edad, se independizó y formó su propio hogar.

De la realidad de los hechos conocen la madre de la demandada señora MARIA ELENA VELASQUEZ quien convivió con los esposos, su hermano JUAN CARLOS PALACIOS VELASQUEZ, de los cuales se anexan las respectivas declaraciones notariales.

AL QUINTO: Es cierto, presento oposición y explico. El señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ de manera unilateral y arbitraria solicitó la desafiliación de su esposa a la EPS y esta entidad violentando el debido proceso, la retiro sin antes notificar debidamente al afiliado beneficiario, no permitiéndole su derecho a la defensa y sin considerar que su afiliado tenía obligación de alimentos vigentes con su esposa.

La Corte Constitucional se pronunció y advirtió a las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y a los cónyuges o compañeros separados, al resolver tutelas interpuestas por dos mujeres que fueron desafiliadas por sus EPS, respondiendo a sendas peticiones de sus esposos, para pedir desvinculación, los esposos o compañeros deben probar que no tienen obligación de alimentos vigentes.

Consideró que dentro del deber de alimentos entre los cónyuges separados de hecho se encuentra la salud, y no se extingue simplemente por no hacer vida en común, pues mientras no se profiera sentencia judicial o se pacte un acuerdo entre las partes en el que disponga lo contrario, no se ha perdido el derecho a acceder al servicio de salud como beneficiario del cónyuge o compañero permanente que figura como cotizante en la EPS.

Cuando el cotizante solicita ante la entidad prestadora de salud la desafiliación de su cónyuge beneficiario, la EPS debe precisar si subsiste o no entre los cónyuges o compañeros el deber de alimentos, que comprende la prestación del servicio de



MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO
ABOGADA

14
99

salud, para lo cual será necesario exigir al cónyuge o compañero permanente cotizante la presentación de una prueba idónea que brinde a la EPS la certeza suficiente para proceder a la desvinculación.

Para la Corte es claro que en ningún evento puede una EPS desafilar abruptamente a un usuario ya sea en la condición de cotizante o de beneficiario, sin antes haber agotado el debido proceso. Ver sentencia T-035 de 2010.

Con lo pronunciado por la alta Corte Constitucional y lo manifestado en el hecho quinto del libelo por el demandante, se violentaron derechos de mi representada, ya que hasta la fecha no ha probado con figura idónea que no tienen obligación de alimentos vigentes con su esposa, que para el caso en estudio si los tiene, es decir, hasta tanto se profiera sentencia judicial en la que se fijen alimentos o se presente un acuerdo entre las partes en ese sentido. Conforme la jurisprudencia el demandante está en deuda con la demandada.

AL SEXTO: Parcialmente cierto y aclaro. La buena fe ajusta el comportamiento a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta" presupone relaciones recíprocas de "confianza, seguridad y credibilidad", manifiesta mi prohijada que por el comportamiento y conducta del señor ESPINOSA VELASQUEZ se fracturó totalmente su sentimiento, su amor disminuyó, confió y creyó en él, hasta que le fue infiel y recibió maltrato.

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto. Manifiesta la demandada que desde que labora en un trabajo informal en artes plásticas, con el poco ingreso que recibe se sostenía con su hija y le cancelaba la mensualidad para su estudio; en el mes de febrero de 2019, la menor hija nuevamente volvió a vivir con el padre porque la madre la reprendió por conducta inadecuada, siendo responsable acordó con el padre pasarle una cuota para su hija menor de ciento ocho mil pesos (\$108.000,00) mensuales, incumplió el acuerdo porque se quedó sin trabajo, y lo que lograba lo usaba para pagar los servicios públicos de la casa y alimentarse, que como lo demuestra la resolución de la financiación tributaria, estos no figuran como deuda por estar a paz y salvo.

Se le informa al señor(a) Juez, que mi representada expresa que el demandante convive con otra pareja y de esta persona recibe mal trato, por esta razón mi representada no puede visitar a su hija, no sabe donde estudia su hija porque el demandante no le da la información, no puede hablar con ella porque no le informa su número celular, cuando encuentra la forma de comunicarse la niña la rechaza y dice no quererla volver a ver, dice la señora ROSA ELENA que percibe que inducen a su hija para que la rechace. Solicita mi mandante al señor Juez, le devuelvan a su hija, que la custodia y cuidado personal de la menor KATHERYN ESPINOSA VELASQUEZ permanezca siempre bajo su responsabilidad, pese que no tiene vinculación laboral con alguna entidad y su trabajo como independiente no es estable, siempre ha encontrado los medios para que no les falte nada.



MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO
ABOGADA

100

AL OCTAVO: Es cierto y aclaro. Existe un bien inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal, que conforme a la escritura pública N° 4402 de septiembre 27 de 2002 emitida por la Notaria 2 de Cali, está ubicado en la calle 55C # 42B-105 Barrio Morichal de Comfandi etapa IIB lote N° 7 de la nomenclatura urbana de Cali, con matrícula inmobiliaria N° 370-676543 registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, área del lote 62.50 metros, contempla los siguientes linderos: Norte. Del punto 688 al 689 en plano de longitud de 5.00 metros, colindando con la calle 55 C de la nomenclatura urbana de Cali: Este. Del punto 689 al 690 del plano en longitud de 12.50 metros, colindando con el lote # 8 de La misma manzana: Sur. Del punto 690 al 687 del plano en longitud de 5.00 metros, colindando con el lote # 142 de la misma manzana: Oeste. Del punto 687 al 688 del plano, en longitud de 12.50 metros, colindando con el lote # 6 de la misma manzana.

AL NOVENO: Es parcialmente cierto y explico: **Es cierto** que el inmueble objeto de liquidación fue adquirido dentro de la unión conyugal por los señores ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ y el señor HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ por compra realizada a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar "ANDI-COMFANDI" mediante escritura pública # 4402 el 27 de septiembre de 2002 de la Notaria 2 de Cali. Es cierto que el inmueble tiene por avalúo catastral la suma de \$29.632.000, oo.

Se realizó el peritaje sobre el inmueble para verificar su valor comercial, se contrató los servicios de la entidad evaluadora de bienes raíces denominada LONJA AMERICANA DE PROPIEDAD RAIZ CON Nit. 900587256-2, entidad legalmente constituida y certificada por el Registro Abierto de Avaluadores -"RAA", la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - "ANAV", estando vigente su certificación. El avalúo arrojó como resumen del valor comercial del inmueble la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$129.000.000,oo)**, valor real y correcto por el cual debe liquidarse la sociedad conyugal, para lo cual y para su aprobación, se anexa como prueba el informe detallado del avalúo comercial urbano del bien inmueble objeto de liquidación en 18 folios.

AL DECIMO: Es parcialmente cierto y explico. Según la resolución N° 4131.032.9.5 0710061552 de octubre 23 de 2019, el demandante suscribió acuerdo de pago para el pago de una obligación tributaria de impuesto predial con el Municipio de Cali, que al momento de celebrar la negociación presentaba un saldo de \$2.680.465,oo y no por la suma referida de en el hecho 10 de la demanda de \$3.496.323,oo, dicha financiación se acordó por 18 cuotas cada una por la suma de \$161.719,oo con fecha última de pago abril 30/2021.

Que los servicios públicos y demás tributaciones del inmueble, siempre los ha cancelado la señora ROSA ELENA PALACIOS con ayuda económica de su madre, solo en el tiempo de la separación se incumplió esta obligación; igualmente



MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO
ABOGADA

101

la señora María Elena suegra del demandante les ayudó durante su unión a remodelar el primer piso y a construir la segunda planta con prestamos realizados con entidad bancaria Banco Popular por valor de VEINTUIN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$21.500.000,00) pagaderos a 60 cuotas y desembolsados el 5 de enero de 2012, tal como se prueba con la constancia de liquidación de amortización emitida por el banco, 4 comprobantes de retiro para la cancelación de la obra de construcción, la certificación del maestro constructor y las fotos contenidas en el avalúo comercial urbano que demuestran el estado y construcción actual del bien inmueble.

Igualmente se hace conocer al ad quo, que la señora ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ canceló en su totalidad el impuesto de valorización y megaobras y por esta razón, se dio la cancelación del gravamen por contribución de valorización por beneficio general "21 MEGAORAS" PLAN DE OBRAS 556. Para probar este hecho se anexa el certificado de cancelación de gravamen N° 9201050038.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo parcialmente a la prosperidad de algunas de las pretensiones de la demanda y se incluyen las pretensiones de esta contestación, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré.

PRIMERA: Sin oposición. Declarar el divorcio del matrimonio civil entre los Señores **ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ Y HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ**, ambos mayores de edad, en consecuencia, de los hechos anteriormente narrados en la contestación de la demanda.

SEGUNDA: Sin oposición. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo.

TERCERA: Sin oposición. Declarada la disolución de la sociedad conyugal, se ordene la liquidación de los bienes o patrimonio formado dentro del mismo, representado en un inmueble ubicado en la calle 55C N° 42B-105 barrio Morichal de Comfandi etapa II, con matrícula inmobiliaria N° 370-676543 inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y registrada con escritura pública N° 4402 de septiembre 27 de 2002 emitida por la Notaria Segunda de Cali.

CUARTA: Sin oposición. Disponer la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y del matrimonio correspondientes, y ordenar la expedición de copias para las partes.

QUINTA: Me opongo. Ordenar la tenencia y cuidado de la menor KATHERYN ESPINOSA PALACIOS a cargo de ambos padres, para la protección de sus derechos y garantías Constitucionales a la vida y a tener una familia; para el pleno



MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO
ABOGADA

201

desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión, crecer bajo la responsabilidad de sus padres y, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. Derecho que igualmente tiene la madre sobre su custodia y cuidado, que como se demostró ha estado siempre presente y pendiente de las necesidades de amor, afecto y comprensión hacia su hija y no se le puede juzgar de abandono por el simple hecho de incumplir la cuota alimentaria por unos meses, teniendo en cuenta que pago las mensualidades escolares de septiembre a diciembre de 2019, y que este incumplimiento es en razón a que se encuentra sin trabajo.

Me opongo al pago de los alimentos presuntamente adeudados y referidos en la pretensión quinta de la demanda por valor de setecientos cincuenta y seis mil pesos (\$756.000,00), toda vez, que el operador judicial debe valorar los pagos efectuados por la madre para el estudio de su hija, que con creces y en aras de cumplir con su responsabilidad, con el poco ingreso que logra con sus artes plásticas, canceló directamente a la institución educativa y un pago directamente al demandante; igualmente se debe tener en cuenta que el demandante debe alimentos a la señora ROSA ELENA conforme lo establecido por la Ley y expresado en el hecho quinto de esta contestación. Se anexa los comprobantes del pago escolar como prueba.

SEXTA: Me opongo. Conforme a la decisión del señor(a) Juez(a) en tratándose de la custodia y cuidado personal de la menor, se regule la cuota para alimentos a favor de la niña KATHERYN ESPINOSA PALACIOS por la suma acordada de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000,00), valor que deberá ser entregado o consignado al padre que recibe la custodia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma será reajustada anualmente, de acuerdo con el alza señalada para el aumento del salario mínimo mensual; así mismo, se pretende que se entregue dos mudas de ropa al año, una en los primeros cinco días del mes de junio y la segunda los primeros cinco días del mes de diciembre, en el lugar donde resida la menor.

SEPTIMA: Me opongo. Se absuelva la condena en costas a la parte demandada ya que no hay lugar a indemnización por perjuicios causados, por cuanto no se ha actuado con mala fe o temeridad dentro del proceso, y el litigio que hoy se estudia, va encausado a satisfacer las necesidades de las partes para encontrar armonía personal, familiar y proteger los derechos de los hijos.

OCTAVA: Disponer que la madre ROSA ELENA PALACIOS VELASQUEZ, visite a su hija, cuantas veces lo desee cuando la niña KATHERYN se encuentre en casa del padre, previo aviso al padre y advertir del buen trato por parte de su nueva compañera hacia la señora Rosa, y viceversa, que el padre HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ, visite a su hija, cuantas veces lo desee cuando la niña KATHERYN se encuentre en casa de la madre, previo aviso a la madre.

NOVENA: Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.



REFERENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El juramento estimatorio presentado por el demandante no corresponde a la realidad, es inexacto, por lo tanto, se objeta. Conforme a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso se especifica razonadamente la inexactitud sobre la estimación presentada para que el operador judicial lo valore y apruebe el valor real y correcto.

La tasación razonable en este litigio es equivalente al avalúo comercial urbano presentado en esta contestación y asciende a la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$129.000.000,00)** mas la obligación tributaria equivalente a **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.680.465,00)**, valores que sumados arrojan un total de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$131.680.465,00)**, por concepto de activos y pasivos dentro de la sociedad conyugal.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico la Ley 25 de 1992, artículo 5°, 6° numeral 8 y 9 y la Ley 1ª de 1976, artículo 206 y 388 del C.G.P que tratan de la estimación razonable y del divorcio.

ARTÍCULO 5o. El artículo 152 del Código Civil quedará así: "El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. "Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.

ARTÍCULO 6o. El artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley Primera de 1976, quedará así:

"Son causales de divorcio:

8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

" **LEY 1 DE 1976 (Enero 19)**". Por la cual se establece el divorcio en el matrimonio civil y se regula la separación de cuerpos y de bienes en el matrimonio civil y en el canónico, y se modifican algunas disposiciones de los códigos civiles y de procedimiento civil en materia de derecho de familia.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE.



Derecho fundamental a vivir libre de violencia, discriminación de género y violencia intrafamiliar.

La Corte Suprema de Justicia le ordenó al exesposo de la magistrada del Consejo de Estado, Stella Conto Díaz, indemnizarla por maltrato intrafamiliar y pagar a su favor, cada mes, una cuota de alimentos.

La decisión se dio después de que la Corte revisó una decisión de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que disolvió el matrimonio que la magistrada tenía con Virgilio Albán Medina.

También adicionó a esa decisión una precisión en la que afirma que al disolverse la sociedad conyugal se demostró "la violencia psicológica" que sufrió la magistrada a manos de su expareja.

Sin embargo, la Sala de Familia dijo que la magistrada no tenía derecho a ser reparada porque "no demostró la necesidad que requiere para hacerse acreedora de una obligación alimentaria", a cargo de su exesposo. En la decisión aseguró que según la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura la magistrada percibe ingresos mensuales de 27 millones de pesos.

En el proceso ante la Corte Suprema la magistrada aseguró que, sin importar su condición económica, tenía derecho a ser "resarcida, reparada y/o compensada por el daño que se le causó por el desconocimiento de su derecho fundamental a vivir libre de violencia, discriminación de género y violencia intrafamiliar".

Para la magistrada es discriminatorio que, aunque por un lado la Sala de Familia reconoció que su exesposo incumplió en sus deberes, y era responsable de "ultrajes, trato cruel", le negó ordenarle el pago de la cuota de alimentos a su favor porque "trabaja y percibe ingresos".

Esa cuota es un derecho que tienen las cónyuges inocentes del divorcio y que debe ser pagada por los responsables de que se disuelva el matrimonio (...) Siguiendo la filosofía del Tribunal, sólo las mujeres que no trabajan o no perciben ingresos pueden ser consideradas víctimas de violencia doméstica y recibir reparación integral", cuestionó la magistrada.

Los argumentos de la Corte

Al revisar el caso de la magistrada Conto Díaz, la Corte Suprema de Justicia aseguró que sí tiene derecho a ser reparada para no mantener impune "la violencia comprobada sufrida por la hoy promotora a manos de su expareja" y para "conjurar el daño sufrido".

Para la Corte es claro que, aunque la decisión de la Sala de Familia puede ser razonable, -porque las cuotas de alimentos buscar resguardar el mínimo vital, la dignidad y la integridad física del cónyuge inocente del divorcio que se encuentre en una condición de vulnerabilidad- también es cierto que se debe buscar la reparación de las víctimas de violencia intrafamiliar, para estar acorde a las normas internacionales de Derechos Humanos.

Según el alto tribunal "cualquier afrenta cometida en contra de las mujeres debe ser condenada y reparada, con mayor razón la cometida al interior del seno familiar", por lo que en esos casos "debe concluirse, forzosamente, la posibilidad de establecer medidas indemnizatorias en procesos de divorcio", dice la decisión.



Con esos argumentos la Corte le ordenó a la Sala de Familia que profirió la primera decisión que en 48 horas deje sin efecto ese fallo y tome una nueva decisión acorde a los lineamientos del alto tribunal.

DE LA AUTORIDAD PARENTAL

Art. 206.- La autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además, para que los representen y administren sus bienes. Hijo de familia es quien está sujeto a autoridad parental.

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD PARENTAL. Art. 207.- El ejercicio de la autoridad parental corresponde al padre y a la madre conjuntamente, o a uno solo de ellos cuando falte el otro. Se entenderá que falta el padre o la madre, no sólo cuando hubiere fallecido o se le hubiere declarado muerto presunto, sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignore su paradero o estuviere imposibilitado. Cuando los padres ejerzan conjuntamente la autoridad parental, podrán designar de común acuerdo quien de ellos representará a sus hijos menores o declarados incapaces, así como quien administrará sus bienes. El acuerdo respectivo se otorgará en escritura pública o en acta ante el Procurador General de la República o ante los Procuradores Auxiliares Departamentales. Cuando la filiación del hijo existiere solo respecto de alguno de los padres, éste ejercerá la autoridad parental. Si se hubiere establecido con oposición del otro progenitor, éste no ejercerá la autoridad parental; no obstante, el juez, atendiendo al interés del hijo, podrá autorizar que la ejerza, cuando a su vez faltare el otro progenitor.

ACTOS DE UNO DE LOS PADRES. Art. 208.- Los actos realizados en ejercicio de la autoridad parental por uno de los padres, en situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro. Esta presunción no operará cuando el menor necesite salir del país.

DESACUERDO DE LOS PADRES. Art. 209.- Si surgieren desacuerdos en el ejercicio de la autoridad parental, cualquiera de los padres podrá acudir al juez, quien procurará avenirles, y si esto no fuere posible resolverá sin formación de juicio lo que más convenga al interés del hijo.

Si los desacuerdos fueren reiterados o existiere causa de gravedad que entorpeciere el ejercicio de la autoridad parental, podrá el juez atribuirle total o parcialmente a uno de los padres. Esta medida tendrá vigencia durante el período que fije el juez, el cual no podrá exceder de dos años.

EXCEPCIONES DE MERITO:



106

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

BUENA FE

Mi defendida es mujer con principios y valores que la identifican como excelente persona, madre e hija, su comportamiento se enmarca a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta", al relacionarse con otros inspira "confianza, seguridad y credibilidad", manifiesta mi prohijada porque siempre actúa de buena fe; razón por lo cual, en la contestación de la demanda deja claro que es un ser social que guarda el debido respeto hacia sus semejantes, dejando demostrada su honestidad y buen nombre.

FALTA A LA VERDAD

El demandante faltó a la verdad de los hechos. Su intención de alcanzar el divorcio mediante sentencia alterando la realidad de los hechos no es propio de una persona correcta. De acuerdo con la verdad relatada y probada en la contestación de las excepciones, la accionada espera la declaración del divorcio para quedar en libertad legal y de esta manera lograr iniciar una nueva vida con tranquilidad.

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD PARENTAL

El ejercicio de la autoridad parental corresponde al padre y a la madre conjuntamente, o a uno solo de ellos cuando falte el otro. La autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además, para que los representen y administren sus bienes.

Si surgieren desacuerdos en el ejercicio de la autoridad parental, cualquiera de los padres podrá acudir al juez, para resolver lo que más convenga al interés del hijo, buscando proteger y garantizar su mejor bienestar.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por lo tanto, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.



PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a usted, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Que se nombre a la apoderada de la demandada como partidora en la liquidación de bienes de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Declarar probadas las excepciones propuestas.

TERCERO: En consecuencia, dar por terminado el proceso de divorcio.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan como pruebas las presentadas por el demandante y los siguientes documentales y testimoniales aportadas en la presente contestación:

1. Acta contentiva de solicitud oral de medida de protección de fecha septiembre 14 de 2007.
2. Aviso de citación a HECTOR FABIO ESPINOSA VELASQUEZ para comparecer a audiencia dentro de la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar septiembre 14 de 2007
3. Acta de audiencia N° 0044 expediente N° 4161.2.9.6-0065 del 18 de septiembre de 2007
4. Resolución N° 0044 de septiembre 18 de 2007 expediente N° 4161.2.9.6-0065
5. Escrito DIRIGIDO A LA COMISARIA DE Familia el Vallado, suscrito por ROSA ELENA PALACIOS con petición de solicitud de revisión de la resolución N° 4161.2.9.20-149 de 2008 que resolvió entregar la custodia de los niños KATHERYNE Y MIGUEL ANGEL ESPINOSA PALACIOS al padre expediente N° 4161.2.9.6-0065 del 18 de septiembre de 2007.
6. Detalle de liquidación del préstamo por libranza otorgado por el Banco Popular el 5 de enero de 2012 a la señora MARIA ELENA VELASQUEZ madre de la demandada para la remodelación y construcción del piso 2 del inmueble.
7. Cuatro comprobantes de pago del banco Popular que prueban retiros de la cuenta del préstamo por la suegra del demandante para compra de materiales y pago de mano de obra
8. Certificado cancelación de gravamen N° 9201050038 que prueba la paz y salvo por la tributación de megaobras, pagado por la demandada.
9. Cartilla del avalúo comercial urbano realizado por la entidad avaluadora de bienes raíces LONJA AMERICANA DE PROPIEDAD RAZ CON Nit. 900587256-2, entidad legalmente constituida y certificada por el Registro Abierto de Avaluadores -"RAA", la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - "ANAV".



MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO
ABOGADA

108

10. Declaraciones notariales de la señora María elena Velásquez y Juan Carlos Palacios madre y hermano de la accionada
11. Recibos de cancelación de mensualidad de los estudios de la menor hija
12. Recibos de cancelación de servicios públicos del inmueble
13. Certificación del maestro Jesús Salvador Cruz que remodeló el primer piso y construyó el piso 2 del inmueble.

TESTIMONIALES

De acuerdo con el artículo 198 del C.G.P., solicito fijar fecha y hora para que las personas que a continuación relacionare, capaces y mayores de edad, comparezcan y absuelvan las preguntas que formularé de forma verbal, esta prueba versara sobre los hechos y demás asuntos que dieron origen al presente proceso, con el solo fin de aclararlos conforme a la realidad.

MARIA ELENA VELASQUEZ, identificada con la cedula N° 31.858.627 de Cali, dirección notificación Vereda San Francisco Pance Cali, celular 3187-834-97-98.

JUAN CARLOS PALACIOS VELASQUEZ, identificada con la cedula N° 6.103.311 de Cali, dirección notificación calle 41 N° 34-21 Barrio Antonio Nariño, celular 311-753-03-39.

ANEXOS

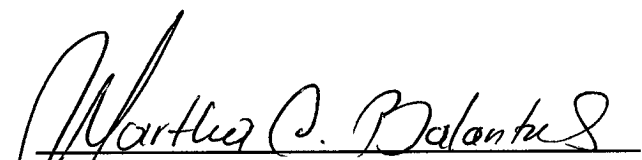
Poder conferido a mi favor, tarjeta profesional y cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

La demandada: Calle 55C # 42B-105 Barrio Morichal de Comfandi etapa IIB,
Celular 304-374-12-73.

La Apoderada: En la calle 11 N° 1-07 Oficina 302 Edificio Garcés sobre el
Boulevard del Rio en Cali, teléfono 882-30-81 Celular 317-872-06-72.

Del señor Juez,


MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO
C.C. N° 31.979.516 de Cali
T.P. 268100 del C. S. de la Judicatura